



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

TESIS:

**LEY N° 30353, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE
DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES
(REDERECI) Y LA VULNERACIÓN DEL ACCESO A
LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. FERNÁNDEZ PÉREZ YOBERT AUGUSTO

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. MARYLUISA GUADALUPE BERNAL MARCHENA.

ASESOR TEMÁTICO

ABG. JULIO ENRIQUE CÓRDOVA SOTERO

PIMENTEL - PERÚ

2017

LEY N° 30353, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES (REDERECI) Y LA VULNERACIÓN DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Presentado por:

Fernández Pérez Yobert Augusto
Autor

Abg. Maryluisa Guadalupe
Bernal Marchena
Asesor(a) Metodológico

Abg. Julio Enrique
Córdova Sotero
Asesor(a) Especialista

Miembros del Jurados Examinador

Aprobada por:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

Presidente(a) de Jurado

Abg. Robinsón Barrio
De Mendoza Vásquez
Secretario de Jurado

Abg. Julio Enrique
Córdova Sotero
Vocal/ Asesor de Jurado

Dedicatoria

A Dios, a mis padres y mi hija; a Dios porque es mi pastor y me guía en cada paso que doy en la vida, a mis padres por ser mis mejores maestros y a mi hija que es el motor de vida.

Fernández Pérez Yobert Augusto

Agradecimiento

A mi Asesora metodológica, Abg. Maryluisa Guadalupe Bernal Marchena, por guiarme en este proceso de enseñanza-aprendizaje y su ardua labor de prepararnos para elaborar el desarrollo de tesis. Su exigencia y profesionalismo nos ha llevado por el buen sendero para poder culminar mi tesis.

Fernández Pérez Yobert Augusto.

Resumen

El acceso a la función pública tiene que tener igualdad de oportunidades, para que todas las personas puedan concursar, y meritocráticamente puedan acceder a un puesto de trabajo justo y digno, logrando desarrollar aspectos esenciales de la vida del ser humano.

Observamos que la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), deniega el acceso a participar en concursos públicos para obtener un puesto de trabajo en la administración pública, por tener una deuda derivada de una sentencia; en aras de obtener una justicia para estas personas, tenemos en nuestro bloque constitucional, normas que amparan a estas personas, así como también la normativa internacional que tutela estos tipos de casos.

PALABRAS CLAVES: función pública, igualdad, trabajo, accesibilidad, deudores, reparaciones civiles.

Abstract

Access to public office must have equal opportunities so that everyone can compete, and meritocratically have access to a job fair and decent work, being able to develop key aspects of human life.

We note that Law N° 30353, registration law creating civil remedies debtors (REDERECI) denies access to participate in public tenders for a job in the public service, to have a debt arising from a judgment, in order to obtain justice for these people, it emphasizes the Constitutional bloc, national and international laws that support and protect these persons and taking effective protection for these types of cases.

KEY WORDS: public function, equality, work, accessibility, debtors, civil repair

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política del Perú como pilar fundamental de nuestros derechos, consagra en su primer artículo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, para se logre esta finalidad nuestra Constitución enumera categóricamente un conjunto de derechos, para que nuestra sociedad pueda cumplirla cabalmente.

Es así, que el derecho al trabajo está dentro del bloque constitucional y restringir o impedir este derecho es desconocer su reconocimiento ganado a lo largo de todo este tiempo. La Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), impide acceder al derecho al trabajo, puesto que si no se cancela una reparación civil en el lapso de diez días, la persona será inscrita en registro, la cual no podrá postular a una institución pública, vulnerando así el contenido esencial al derecho al trabajo, esto es **acceder a un puesto de trabajo**; por lo tanto acontece una desigualdad en el acceso a la función pública.

La presente investigación titulada *“La creación del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública”*, la cual consta de seis capítulos.

En el primer capítulo, “Planteamientos metodológicos”; donde se establece el problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis, las variables y el diseño de ejecución debidamente estructurados.

En el segundo capítulo, “Marco referencial”; que trata sobre los conceptos básicos, principios relevantes, normas y jurisprudencia.

En el tercer capítulo, “Análisis e interpretación de resultados”; trata sobre la descripción de la situación actual por parte de los operadores del derecho y la comunidad jurídica en las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública; así mismo el procesamiento de información en gráficos y la discusión de los resultados. El cuarto capítulo, “Conclusiones”; el quinto capítulo, “Recomendaciones” y sexto capítulo tratan sobre las referencias y anexos.

De esta manera, esperamos que la presente investigación, sea un aporte a las futuras investigaciones relacionados con el tema.

El autor

INDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii

Contenido

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS	16
1.1. El problema	16
1.1.1. Selección del problema	16
1.1.2. Antecedentes del problema.....	17
A) ¿Desde cuándo se tienen referencias sobre este tipo de problema?.....	17
B) Estudios anteriores.....	18
1.1.3. Formulación del problema.....	19
1.1.3.1. Formulación Proposicional del Problema.19	
a) Formulación proposicional del problema:	19
1.1.3.2. Formulación Interrogativa del Problema	22
1.1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.1.5. Limitaciones de la investigación.....	24
1.2. Objetivos de la investigación.....	25
1.2.1. Objetivo general	25
1.2.2. Objetivos Específicos	25
1.3. Hipótesis	26
1.3.1. Hipótesis Global.....	26
1.3.2. Sub-hipótesis	27
1.4. Variables.....	28
1.4.1. Identificación de las variables.....	28
1.4.2. Definición de variables	28

1.4.3. Clasificación de las variables por la relación causal, cantidad o cualidad y jerarquía.	31
1.5. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación.....	32
1.5.1. Universo de la investigación.....	32
1.5.2. Técnicas e instrumentos, fuentes de recolección de datos	32
1.5.3. Población y muestra de informantes.....	33
1.5.4. Forma de procesamiento de los datos	36
1.5.5. Forma de análisis de las informaciones	36
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	39
2.1. Planteamientos teóricos	39
2.1.1. Conceptos básicos.....	39
2.1.1.1. Concepto de función pública.....	39
2.1.1.1.1. Tipos de función pública	40
2.1.1.1.2. Acceso a la función pública.....	41
2.1.1.1.3. El derecho de acceso a la función pública	42
2.1.1.2. El derecho a la igualdad	43
2.1.1.2.1. El derecho a la igualdad en el ámbito nacional	44
2.1.1.2.2. El derecho a la igualdad en ámbito internacional	45
2.1.1.2.3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	46
2.1.1.2.4. La isonomía entre personas.....	47
2.1.1.2.5. Igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.....	48
2.1.2. Principios más relevantes.....	49
2.1.2.1. Ius cogens laboral.....	49
2.1.2.2. El contenido esencial de los derechos fundamentales	51
2.1.2.2.1. Contenido esencial del derecho al trabajo.....	52
2.1.2.3. El derecho al trabajo.	52
2.1.2.3.1 El trabajo como deber.....	54
2.1.2.3.2. El trabajo como derecho	55
2.1.2.3.3. La libertad de trabajo	55
2.2. Normas.	56
2.2.1. Constitución Política del Perú.	56
2.2.2. Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”	57
2.3. Contexto internacional.....	57
2.3.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos	57
2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	57

2.3.3. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	58
2.4. Entorno nacional	58
2.4.1. Expediente N.º 00263-2012-AA/TC y el contenido esencial al derecho al trabajo.....	58
2.4.2. Expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC y el acceso a la función Pública.....	59
2.4.3. Expediente N° 008-2005-PI/TC y el expediente N° 05057-2013-PA/TC, con referencia al derecho a la igualdad.....	60
2.4.3.1. Expediente N° 008-2005-PI/TC	60
2.4.3.2. Expediente N° 05057-2013-PA/TC	60
2.5. Experiencias exitosas.	62
CAPITULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	65
3.1. Resultado en tablas y gráficos.	65
3.1.1. Situación actual por parte de los operadores del derecho en las discrepancias teóricas y los empirismos normativos en discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública	65
3.1.1.1. Nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	65
3.1.1.2. Razones del desconocimiento	67
3.1.1.3.- Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	68
3.1.1.4. Razones del desconocimiento	70
3.1.1.5.- Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.....	71
3.1.1.6. Razones del desconocimiento	73
3.1.1.7. Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3º y 5º de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), vulnera el acceso a la función pública. .	74
3.1.1.8. Razones del desconocimiento	76
3.1.1.9. Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3º y 5º de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.....	77

3.1.1.10. Razones o Causas	78
b) Comunidad Jurídica.....	80
3.1.2. Situación actual por parte de la comunidad jurídica en las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.....	80
3.1.2.1. Nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública	80
3.1.2.2. Razones del desconocimiento	82
3.1.2.3.- Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.....	83
3.1.2.4. Razones del desconocimiento.....	85
3.1.2.5 Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.....	86
3.1.2.6. Razones del desconocimiento	88
3.1.2.7. Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública.	89
3.1.2.8. Razones del desconocimiento	91
3.1.2.9. Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.	92
3.1.2.10. Razones o Causas	94
3.2. Discusión de resultados	95
3.2.1. Análisis de los operadores del derecho.....	95
3.2.1.1. Análisis del nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	95
3.2.1.2. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	98
3.2.1.3. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del	

derecho sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.....	101
3.2.1.4. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública.....	103
3.2.1.5. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.....	105
3.2.2. Análisis de la comunidad jurídica	108
3.2.2.1. Análisis del nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública. ..	108
3.2.2.2. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	111
3.2.2.3. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.	114
3.2.2.4. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública.	116
3.2.2.5. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.....	119
CAPITULO IV: CONCLUSIONES.....	123
4.1. Situación actual por parte de los operadores del derecho en las discrepancias teóricas y los empirismos normativos en discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	123
4.1.1. Resumen de la descripción resultante del análisis.....	123
4.1.1.1. Discrepancias teóricas.....	123
4.1.1.2. Empirismos normativos.....	125

4.1.1.2. Resumen de los Logros	128
4.1.1.2.1. Logros de las Discrepancias teóricas.....	128
4.1.1.2.2. Logros de los Empirismos normativos.....	129
4.1.1.3. Conclusiones parciales.....	131
4.1.1.3.1. Conclusión Parcial 1.....	131
4.1.1.3.2. Conclusión parcial 2.....	133
4.1.1.3.3. Conclusión Parcial 3.....	136
4.1.1.4. Conclusión General.....	138
4.1.1.4.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	138
4.1.1.4.2. Enunciado de la Conclusión General	140
Conclusión Parcial 1:	140
Conclusión Parcial 2:	140
Conclusión Parcial 3:	141
Conclusión General	141
CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES	144
6.1. Recomendaciones Parciales.....	144
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	144
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	144
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	144
6.2. Recomendación general.....	144
CAPITULO VI: REFERENCIAS Y ANEXOS	147
Referencias de expedientes.....	149
ANEXO N° 01.....	150
ANEXO N° 02.....	151
ANEXO N° 03.....	152
ANEXO N° 05.....	154
ANEXO N° 06.....	155

CAPÍTULO I:
PLANTEAMIENTOS
METODOLÓGICOS

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS

1.1. El problema

El problema en que se centró la investigación, es aquel que denominamos: *Discrepancias teóricas y empirismos normativos en la creación del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.* (Ver anexo 3)

Este problema radicó en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), donde aquellas personas que no cancelen el pago total de la reparación civil, en el lapso de diez días, serán inscritos en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), los mismos que no podrán postular a un puesto de trabajo en el sector público; quedando en desigualdad para acceder a la función pública.

1.1.1. Selección del problema

Este problema se seleccionó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a)** El investigador tiene acceso a los datos relacionados al problema.
- b)** Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c)** El investigador fortalece su perfil profesional.
- d)** Afecta negativamente la imagen de un Sector.
- e)** En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores. (Ver anexo 1 y 3).

1.1.2. Antecedentes del problema

A) ¿Desde cuándo se tienen referencias sobre este tipo de problema?

Como podemos apreciar, se tiene referencias sobre este tipo de problema, por lo que según:

María Amaya Martínez de Viérgol Lanzagorta. (2015). *“La aplicación del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres al personal al servicio de la administración de justicia de la comunidad autónoma del País Vasco.”* Tesis doctoral para la obtención del grado de Doctora en Derecho por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, España.

En esta tesis se analiza la procedencia de la inclusión del Plan de Igualdad del Administración de Justicia del País Vasco dentro del convenio colectivo vigente, como una cláusula convencional adicional, como vía de fundamentación jurídica. En algunas de sus conclusiones de esta investigación tenemos:

- a) La primera consideración es que la constitución Española protege los derechos reconocidos en su bloque constitucional, entre ellos la igualdad de acceso a las Funciones Públicas. Como se observa la igualdad de acceso a las funciones públicas es un derecho constitucional, por lo tanto ninguna norma de menor rango podría violar la constitución y si lo hiciera están en pleno derecho a interponer el recurso respectivo.

- b) La igualdad de acceso a la Función Pública tiene una naturaleza de derecho fundamental, la cual tiene que garantizar su protección y desde allí irradiar derechos conexos que tutelen el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo entre otros, por lo tanto la administración pública, tiene una obligación “sine qua non” de elaborar un plan de igualdad, que contenga medidas que favorezcan la realización del principio de Igualdad de Oportunidades y garanticen la interdicción de la discriminación.

B) Estudios anteriores

Rocío María Valdez Humbser. (2013). *“El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú”*. Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en derecho de la empresa. Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

La presente tesis hace un análisis sobre el tratamiento igualitario de hombres y mujeres en el ámbito laboral. Así mismo, promueve el cumplimiento de la legislación nacional y normas internacionales que sirven como marco para establecer mecanismos de cumplimiento de un derecho humano como lo es **la igualdad** y la no discriminación de género. No sólo explica la discriminación de género, sino que hace un tratamiento igualitario para acceder a la función pública, esto es explicado dentro uno de los subcapítulos.

Algunos de sus objetivos principales de esta investigación tenemos: a) Estudiar el alcance y aplicabilidad de los dispositivos legales vigentes sobre la igualdad y no discriminación de género en la incorporación de las personas a las organizaciones, para derivar su eficiencia y eficacia. b) Proponer mecanismos que coadyuven a fortalecer el cumplimiento de la legislación sobre la igualdad y no discriminación de género.

1.1.3. Formulación del problema

1.1.3.1. Formulación Proposicional del Problema.

a) Formulación proposicional del problema:

La parte prioritaria del problema consistió en los diversos planteamientos teóricos, llámese conceptos básicos, teorías y principios, sobre **“Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECE)”**, donde en su **artículo 3** de la citada ley estipula: *“Consentida o ejecutoriada la sentencia que dispone la reparación civil, el órgano jurisdiccional que conoce o conoció el proceso judicial requiere al deudor, de oficio o a instancia de parte, **el pago íntegro de dicha acreencia en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el REDERECE.**”* Ante ello tenemos el **Pleno Jurisdiccional Penal 1997, Acuerdo Plenario N° 1/97** sobre reglas de conducta en la suspensión de ejecución de penas privativas de la libertad, en donde el pleno acordó: **“CUARTO: *Es conveniente fijar un plazo prudencial para el cumplimiento del pago***

de la reparación civil impuesto como regla de conducta en el régimen de suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad”. Como se puede observar en la Ley N° 30353 exige el pago íntegro de la reparación civil, en un plazo de diez días hábiles, pero esto no es razonable, para aquellas personas (que en su mayoría) que no cuentan con solvencia económica para poder disponer del dinero y realizar el pago respectivo. Por otra parte en el **artículo 5 de la Ley N° 30353**, estipula: **“Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público**, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular”. Contrario sensu observamos en el **expediente N° 00263-2012-AA/TC**, en su fundamento 3.3.1, sobre el contenido esencial al derecho al trabajo: *“Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo**, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo.”* Así mismo tenemos el expediente **N° 05057-2013-PA/TC**, en su fundamento 8.e, sobre el **acceso a la función pública en condiciones de igualdad**: *“El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) **acceder o ingresar a la función pública**; ii) **ejercerla plenamente**; iii) **ascender en la función pública**; y iv) **condiciones iguales de acceso**”*. De la misma manera en el **expediente N° 008-2005-PI/TC**, en su fundamento 23, menciona lo

siguiente: *“Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo. La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia”*. Por otro lado, la **Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057)**, en su artículo III, inciso c) de su título preliminar, estipula: *“Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”*

Por lo tanto se evidenció motivaciones discrepantes o ambiguas, con la ley en referencia, por lo que genera así la variable

DISCREPANCIAS TEÓRICAS.

La segunda parte del problema consistió en que Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, no toma en cuenta normas nacionales, internacionales y jurisprudencia; así tenemos que, la **Constitución Política del Perú** en su **artículo 22**, *Protección y fomento del empleo*, estipula: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”*; así mismo el **artículo 26**, *sobre los principios que regulan la relación laboral*, estipula: *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación y 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*; de la misma manera **artículo 2, inciso 2**, donde estipula *“A la igualdad ante la ley.*

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". **Exp. Nº 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC**, en su fundamento: 54 y 55 hace referencia sobre las condiciones de iguales accesos a la función pública: *"Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, correspondientemente, la institución de una prohibición de discriminación. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 6, estipula: "... Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.*

Si bien tenemos normas nacionales e internacionales, como las antes mencionadas, éstas no se toman en cuenta por lo que se originó la variable de **EMPIRISMOS NORMATIVOS**.

1.1.3.2. Formulación Interrogativa del Problema.

Primera Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos existentes para la identificación de Ley Nº 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?
- b) ¿Se aplicó bien los planteamientos teóricos existentes para la identificación de Ley Nº 30353, ley que crea el registro de

deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?

- c) ¿Existió discrepancias teóricas con la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?
- d) Si existió discrepancias teóricas ¿Cuáles fueron?
- e) ¿Por qué se dieron estas discrepancias teóricas?

Segunda Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles fueron las normas nacionales e internacionales y la jurisprudencia la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?
- b) ¿En qué medida las normas sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), incidieron en la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?
- c) Si existió empirismos normativos ¿Cuáles fueron?
- d) ¿Por qué se dieron estos empirismos normativos?
- e) ¿Qué alternativa legal se estableció la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública?

1.1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación fue necesaria para dilucidar conceptos básicos, normas y jurisprudencias sobre discrepancias teóricas y empirismos normativos, relacionados a los la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

En tal sentido esta investigación se realizó porque Ley N° 30353, resulta ser opuesto al bloque constitucional y esto conlleva a que nuestros derechos fundamentales colisionen con normas de menor rango; precisando que en diez hábiles pagar la reparación civil para personas de escasos recursos económicos, sería incongruente y más aún si son inscritos en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), que les impide acceder a un puesto de trabajo en el sector público.

Siendo así, es necesario realizar esta investigación, que aporte precisiones y recomendaciones que contribuyan a una adecuada y suficiente tipificación legal, en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

1.1.5. Limitaciones de la investigación

- a)** La presente investigación comprenderá solo a los operadores del derecho en el distrito de Tarapoto – San Martín.
- b)** El investigador contará con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación.

- c) El investigador contará con una disponibilidad económica limitada para la presente investigación.

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general:

Analizar las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la “Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI)”, ante la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública y proponer recomendaciones para ayudar a la solución del problema.

1.2.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Interpretar planteamientos teóricos directamente relacionados a Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública, en el distrito de Tarapoto, que se integra como marco referencial para el análisis.
- b) Explicar la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, en el distrito de Tarapoto, con sus distintas partes y variables.
- c) Identificar las causas de las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública.

d) Relacionar Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública con la normativa existente, en el distrito de Tarapoto.

e) Elaborar recomendaciones para la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública, en el distrito de Tarapoto.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis Global

Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública; se ve afectada por discrepancias teóricas y empirismos normativos; que están relacionados causalmente y se explica, por el hecho de que no se conoce o no se ha aplica bien algún **planteamiento teórico**, especialmente algún concepto básico, teoría o principios, como el derecho al trabajo, a la igualdad de acceso a la función pública; o, porque no se conoce o no se han aplicado algunas de las **normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú y normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano o, porque no se conoce o no se toma en cuenta la **jurisprudencia** del Tribunal Constitucional.

1.3.2. Sub-hipótesis

A) Se aprecia discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, debido a que no se ha toma en cuenta los distintos planteamientos teóricos sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública, con referencia a las normas nacionales como Constitución Política del Perú y los tratados internacionales existentes.

Fórmula : -X1; A1; -B1;-B2

Arreglo 1 : -X, A,-B

B) Se aprecia discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública

Fórmula : -X1; A2; -B1

Arreglo 2 : X, A, B

C) Se aprecia empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que no se ha integrado de las normas que hacen referencia a la igualdad de acceso a la función pública y algunas experiencias de la jurisprudencia, como el Tribunal Constitucional.

Fórmula: -X2; A1;-B2;-B3

Arreglo 3: X, A, B

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de las variables.

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Operadores del derecho.

A2 = Comunidad jurídica.

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 =Planteamientos teóricos.

- B2 = Normas.

- B3 = Jurisprudencia.

-X = Variables del Problema

- X1 =Discrepancias teóricas.

- X2 = Empirismos normativos.

1.4.2. Definición de variables.

A1= Operadores del Derecho

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente, según Espejo (2011) “para hacer referencia a magistrados, juristas, abogados; y a todo aquel profesional comprometido con la cultura jurídica”. p.1

A2 = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente, según Cabenellas Torres (2002) “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho (abogados, jueces, fiscales), sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional.”
p. 36

B1 = Planteamientos Teóricos

Perteneció al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar según Harold Koontz y Heinz Weinrich (1988) quien describe que es “(...) **una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término (...)**”; referidos a lo básico, es decir “(...) **perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental**”. p. 246

B2 = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo según Aníbal Torres (1997) de explicitar “**la norma o regla jurídica como un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente**”. p.190.

B3 = Jurisprudencia

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tuvieron como atributo de explicar, según Mabel Goldestein (2008) “son el conjunto de fallos en un mismo sentido sobre un tema afín, que fijan un criterio de evaluación posible sobre las cuestiones que aún no han tenido solución en el ámbito tribunalicio. Opinión de los tribunales a través de sus decisiones judiciales.” p. 342

X1 = Discrepancias teóricas.

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tuvieron la propiedad de explicitar, según Alejandro Caballero Romero (2013):“Al observar a realidad, el investigador aplica la pregunta anterior. Si todos los grupos interesados conocen o aplican con las mismas prioridades planteamientos teóricos iguales, entonces no hay problema. Sin embargo, si dos o más conocen y propugnan a aplican prioritariamente planteamientos teóricos diferentes para decidir o ejecutar algo en esa parte de la realidad, entonces se ha identificado un problema del tipo *discrepancias teóricas*”.p. 123.

X2 = Empirismos Normativos

Según Alejandro Caballero Romero (2013), este criterio sirve para identificar un problema se presenta cuando: “Alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera; un planteamiento teórico directamente relacionado”. p.124

1.4.3. Clasificación de las variables por la relación causal, cantidad o cualidad y jerarquía.

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Responsables A2= Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta No cantidad	— T.A T Ex	— M A M Ex	— A Ex	— P A P Ex	— N A N Ex
B= Del Marco Referencial -B1= Planteamiento teóricos -B2= Normas -B3= Legislación comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad No cantidad No cantidad	T. A T.C. T.Ap	MA M C MAp	A C Ap	PA P C P Ap	NA N C N Ap
-X= Del Problema -X1= Discrepancias Teóricas -X2= Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Discreta	— — —	— — —	— — —	— — —	— — —

Leyenda:

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex= Exitosas

A = Aplicables

Ap = Aprovechables

1.5. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación.

1.5.1. Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Responsables, comunidad jurídica, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, jurisprudencias, discrepancias teóricas y empirismos normativos.

1.5.2. Técnicas e instrumentos, fuentes de recolección de datos.

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requirió aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a)** La técnica del análisis documental; como instrumento de recolección de datos: fichas textuales y resumen; apoyándose en libros y documentos que se encuentran en la Biblioteca de la Universidad Señor de Sipán, los mismo que serán usados y empleados para obtener datos referidos a: planteamientos teóricos, normas y jurisprudencia.
- b)** La técnica de la encuesta; como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los

responsables, aplicamos para obtener los datos del dominio de las variables: empirismos normativos.

1.5.3. Población y muestra de informantes.

La población de informantes para los cuestionarios serán los jueces penales, fiscales y abogados del **distrito de Tarapoto**, es decir que los cuestionarios se aplicarán a **167 personas**.

Según el criterio de inclusión.- fueron considerados dentro del estudio todos los abogados que cumplieron con los siguientes criterios: que en su labor de trabajo participen en procesos de materia penal y laboral.

Según el criterio de exclusión.- en principio fueron excluidos todos los abogados que no cumplieran con todos los criterios de inclusión mencionados además de: sin experiencia laboral, que no laboren en derecho penal y derecho laboral, que no laboren en el distrito de Tarapoto.

Fundamentación de la muestra por especialidad:

La población de informantes para el cuestionario serán los jueces penales y laborales, fiscales y abogados, del **distrito de Tarapoto – San Martín**, lo cual se aplicarán a un **total de 167 personas**.

A continuación se detalla la población que se encuestará:

a) Jueces

Esta información se verificó de la página web del Poder Judicial, encontrando 8 jueces que corresponden a la investigación, donde se aplicará el cuestionario respectivo:

Juzgados	N° Magistrados
1° y 2° Juzgado de investigación preparatoria	2
1° y 2° Juzgado unipersonal	2
1° y 2° de Paz Letrado	2
Juzgado Mixto	1
Total	8 Magistrados

b) Fiscales

Fue obtenido de la página institucional del Ministerio Público, donde se aplicará el cuestionario sólo a fiscales 21, pertenecientes a la primera y segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

Fiscalías	N° Fiscales
1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto	21
Total	21

c) Abogados

De acuerdo, al Colegio de Abogados de San Martín, tiene registrado a 837 abogados hasta el mes de diciembre del año 2015. Sin embargo se tomarán en cuenta, los que tengan una relación directa con el

problema; se realizará la operación con la fórmula respectiva descrita en líneas abajo.

Abogados	Cantidad
Abogados colegiados a diciembre del 2015	837 Abogados
Muestra	264
Abogados con relación directa al problema	52.27% de 264 = 138

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde

n = muestra

(N) = 293 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (293) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (293-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (293) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (292)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{281.39}{1.69} \Rightarrow n = 166.50 \Rightarrow n = 167$$

1.5.4. Forma de procesamiento de los datos.

Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; fueron incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con él se hicieron cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, fueron presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

1.5.5. Forma de análisis de las informaciones.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularon apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que fueron cruzadas en una determinada sub-hipótesis, fueron como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

En la contratación de la cada subhipótesis encontramos tres posibles resultados: prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total, para ello según Caballero, A. (2013) menciona lo siguiente:

- a) Prueba total de la subhipótesis: Sólo se daría en el caso, poco probable estadísticamente, de que existiese un 100% de lo negativo con respecto a la subhipótesis en las apreciaciones resultantes del análisis. Esto significa que lo afirmado como relación entre variables por una subhipótesis se ha confirmado o ha resultado verdadero en su totalidad. p. 338.

- b)** Disprueba total de la subhipótesis: Sólo se daría en un caso, poco probable estadísticamente, de que existiese un 100% de lo positivo con respecto a esa subhipótesis en las apreciaciones resultantes del análisis. Esto significa que lo afirmado como relación entre variables por una subhipótesis estaba equivocado en su totalidad o al 100%. p. 338.

- c)** Prueba y disprueba parciales: Estadísticamente es lo que más sucede; un porcentaje de apreciaciones positivas disprueba la subhipótesis, y el porcentaje complementario de lo negativo la prueba. Esto significa que lo afirmado como relación entre variables por una subhipótesis se ha confirmado y no, de manera parcial, porcentualmente, en mayor o menor porcentaje de cada uno de ellos. p. 338.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que fue prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dio base para formular una conclusión parcial (es decir que tuvimos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usaron como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dio base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentaron cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Planteamientos teóricos

2.1.1. Conceptos básicos.

2.1.1.1. Concepto de función pública

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 05057-2013-PA/TC, fundamento 8.a, refiere que: “La función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado”. p. 5

Cuando hablamos de Función Pública hacemos referencia al conjunto de personas que trabajan en la Administración mediante una relación profesional, retribuida y de carácter especial en función del servicio público que realizan. Las personas que integran la función pública son los principales agentes de la gestión y el desarrollo del servicio público de la Administración.

El Comité Jurídico Interamericano de la OEA establece que "Función pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Actualmente en la Constitución Política del Perú de 1993, en el capítulo IV "De la función pública", que comprende los artículos 39° al

42°, en donde se regulan determinadas disposiciones respecto de los funcionarios y servidores públicos.

2.1.1.1.1. Tipos de función pública

Según el Tribunal Constitucional, seguido en el expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, distingue dos tipos de función pública: la función pública representativa y la función pública no representativa.

A) Función Pública representativa

Para el Tribunal Constitucional la función pública representativa, es descrita en el expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC:

“Según La función pública representativa –a la que se designa específicamente como “cargo”- ya se encuentra comprendida en nuestro ordenamiento de alguna forma en el derecho a ser elegido (art. 31°, Const.), es decir, en el denominado derecho de sufragio pasivo. No obstante, ello no es óbice para que el derecho de acceso a la función pública comprenda también este tipo de función pública. Como ejemplos típicos de él se encuentran los cargos políticos desde las más altas magistraturas, como las de congresista o la de

Presidente de la República, hasta las de alcalde o regidor de las municipalidades.” (Fundamento 51).

B) Función pública no representativa

Siguiendo la línea del Tribunal Constitucional la función pública no representativa es analizada en el expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC:

“En el caso de la función pública no representativa, son ejemplos típicos los servidores públicos de la administración, estatal, regional, o municipal, y desde luego, los de los poderes del Estado y, en general, de toda entidad pública. Tanto la función pública representativa como la no representativa deben ser interpretados de la manera más amplia posible.” (Fundamento 51)

“El acceso a la función pública no representativa está regido por el principio de acceso por mérito a través de oposición. En el Estado Constitucional de derecho, tal como se halla configurado el Estado peruano, es el principio basilar que ha de regir la regulación de las condiciones de acceso a la función pública.” (Fundamento 48)

2.1.1.1.2. Acceso a la función pública.

No cabe duda, que en la administración pública debe primar la meritocracia, así mismo también lo ha referido el Tribunal

Constitucional en su expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, fundamento 50:

“...el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general”.

Por ello el acceso a función pública debe ser acorde a las capacidades y habilidades que tenga una persona y no circunscribirse a una deuda que se tenga con Estado, más aún si ésta persona reeducada, resocializada y reinsertada a la sociedad es de escasos recursos económicos.

2.1.1.1.3. El derecho de acceso a la función pública

El derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

Citando al Tribunal Constitucional Español, Gil (2008), nos menciona: “El derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, con los requisitos que, de

acuerdo con los principios de mérito y capacidad, señalen las leyes (arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución)”. p. 25

Por ello la función pública que parte de la administración pública debe sujetarse a la constitución y a las leyes, sin esto no habría cabida a los derechos fundamentales de la persona humana y un trato digno. Acerca de esto Basconcelos (2005), nos dice: “En el ámbito interno de la Administración tienen validez los derechos fundamentales, la protección jurisdiccional, y el principio de legalidad de la Administración.” p. 92

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 05057-2013-PA/TC, fundamento 8.e, menciona lo siguiente: “La Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte”.p.7

2.1.1.2. El derecho a la igualdad

Chanamé, R (2009), refiere que *“la igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo, trato paritario, ausencia de privilegios, carencia de preferencia, reciprocidad de derechos ante similares situaciones”*. p. 113

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado (...). (Mosquera. 2006. pg. 63)

Al ser la igualdad un derecho fundamental, está va hacer “la función primordial del Estado de vigilar que sea respetada esta igualdad legal. La igualdad jurídica es un principio según el cual todos los individuos sin distinción alguna tienen el mismo trato ante la ley y que importa principalmente la actitud correspondiente de todos y cada uno de los individuos. (...)”. (Chanamé, R. 2009. pg. 112)

Así mismo “la igualdad no solo es un ideal del sistema democrático sino que también es un derecho fundamental de la persona humana (...)” (Mosquera, S. 2006. pg. 22)

2.1.1.2.1. El derecho a la igualdad en el ámbito nacional.

El derecho a la igualdad lo encontramos en la Constitución Política como un derecho fundamental en el Artículo 2° inc. 2.

Artículo 2- Toda persona tiene derecho: (...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En la STC 00045-2004-PI/TC, este Tribunal señaló que el derecho/ principio de igualdad, reconocido en el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución, (...) detenta la doble condición de principio y derecho fundamental:

“En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario.”

En la sentencia mencionada en líneas arriba, afirma que el derecho a la igualdad: “Constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad”.

De este modo *“La esencia de igualdad de toda persona ante la ley es hoy en día el punto de partida indispensable en todo sistema democrático de derecho”*. (EXP. 0008-2003-AI/TC de fecha 11 de noviembre de 2003.)

2.1.1.2.2. El derecho a la igualdad en ámbito internacional.

El derecho de igualdad en el ámbito internacional, está dado por los instrumentos internacionales de derechos humanos: artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y

artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros; todos incorporados a nuestro derecho interno.

2.1.1.2.3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad

En una explicación tradicional del derecho a la igualdad, Baño (1987), afirma que: “Esta concepción de la igualdad se apoya en la concepción de la ley como norma soberana. Cuando se pone en cuestión la incondicionalidad de la ley, y el respeto de la Constitución aparece como requisito de validez de la ley, es difícil el mantenimiento de dicha posición dogmática. Si la Constitución reconoce el respeto del legislador a la igualdad, no es posible limitar la igualdad a la reconocida por el legislador.” p.181

Siguiendo la línea de Baño (1987), citando a Leibholz, menciona: “(...) y es también mayoritaria la doctrina que sostiene el carácter de derecho subjetivo de la igualdad como derecho a no sufrir un trato arbitrario, lo que sitúa a la igualdad como un derecho directamente relacionado con la «dignidad de la persona»».p.181

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 2510-2002-AA/TC sostuvo que: “La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la

persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato.” (Fundamento 2)

Así mismo el Tribunal Constitucional, en el expediente mencionado en líneas arriba, considera que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir: que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica: que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

2.1.1.2.4. La isonomía entre personas.

Según Ochoa (2004), nos dice: “Isonomía significa igualdad ante la ley, pero también es algo más: no es sólo tener derechos iguales, de manera pasiva, sino la posibilidad de participar en los asuntos de la comunidad, y esa posibilidad está regulada”. p 249

Así mismo el Tribunal Constitucional en su expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamento 22, menciona que: “En puridad, plantea la plasmación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el

inciso 2) del artículo 2º de la Constitución; el cual específicamente hace referencia a la **igualdad ante la ley.**”

En el fundamento anterior, el Tribunal Constitucional hace mención, a que la isonomía se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato.

a) Igualdad ante la ley

En la misma línea el Tribunal Constitucional en su expediente N° 008-2005-PI/TC, nos explica que: “La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia”. (Fundamento 22)

b) Igualdad de trato

Siguiendo al Tribunal Constitucional en su expediente N° 008-2005-PI/TC, menciona: “La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria”. (Fundamento 22).

2.1.1.2.5. Igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Para Cruz V. (2014): “La exigencia constitucional de que el acceso al empleo público se produzca de forma transparente, garantizando la libre concurrencia y la selección basada en el principio de igualdad ante la Ley”.p.174

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 05057-2013-PA/TC, fundamento 8.e, refiere que: “El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) acceder o ingresar a la función pública; ii) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso (Expediente N.º 00025-2005-PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. (FJ 50).”

2.1.2. Principios más relevantes.

2.1.2.1. Ius cogens laboral.

Primero definiremos la categoría ius cogens, en donde Mora (2009), nos dice: “En efecto, el ius cogens , entendido como aquel conjunto de normas imperativas de Derecho Internacional aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional que, de acuerdo con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, no admiten acuerdo en contrario, obliga a los Estados a adecuar sus acciones a los parámetros establecidos por normas internacionales cuya obligatoriedad es independiente del acuerdo de voluntades estatales. Dichas normas limitan, en consecuencia, el poder soberano de los Estados e inciden directamente tanto en la configuración de su

ordenamiento interno, aun del constitucional, como en los límites a las funciones de sus órganos”. p. 99

Gómez, A. (2010), citando a Michael Virally, manifiesta lo siguiente: “El ius cogens, al ser la expresión de un interés común a la sociedad internacional en su totalidad, o de una prescripción ética universalmente reconocida, no puede establecerse sino por un proceso que obligue a la sociedad internacional en su totalidad, lo cual, por otra parte, está en perfecta conformidad con el hecho de que el ius cogens pertenece al derecho internacional general”.p.59

Ahora el ius cogens laboral, según Canesa, M. (2007), son: “Los derechos humanos laborales recogidos en las normas imperativas del Derecho Internacional general. Los primeros son aquellos derechos en materia laboral consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen universalmente como titular a la persona, respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo. Las segundas son las normas que siendo aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto, gozan de la característica de prevalecer sobre cualquier otra norma que esté en oposición a ellas”.p.1

Siguiendo a Canesa, M. (2006), nos dice: “En este listado de normas imperativas destacan para el ámbito laboral dos derechos humanos: la prohibición de la esclavitud y **la prohibición de la discriminación**. Entendiendo que estos dos derechos humanos

laborales están recogidos en normas imperativas del Derecho Internacional, postularía que conforman un jus cogens laboral”.p.431

2.1.2.2. El contenido esencial de los derechos fundamentales.

Según Nogueira (2010), menciona que: “El contenido esencial de los derechos constituye una garantía frente a la actividad legislativa reguladora o limitadora de ellos. El contenido esencial de los derechos es una frontera, un límite, que el legislador no puede sobrepasar; si lo hace incurre en inconstitucionalidad”.p.112

Según La Academia de la Magistratura (2000), nos refiere las siguientes teorías, acerca del contenido esencial de los derechos fundamentales:

- A) Teoría positivista:** el contenido esencial se vincula a la protección normativa de los intereses defendidos por el Derecho, mirando siempre la tutela de la voluntad o autonomía individual frente a posibles intromisiones del Estado.
- B) Teoría de los valores:** tiende a identificar el contenido esencial con el núcleo objetivo intrínseco de cada derecho, como entidad previa a la reglamentación legislativa.
- C) Teoría institucional:** representada por Peter Haberle. Se refiere a la dimensión institucional que define el sentido, alcance y condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales. De ahí que la protección de contenido esencial debe entenderse como una garantía institucional (institutionelle Garantie) que hace referencia a los fines objetivamente establecidos

(institucionalizados) por la Constitución y en función de los cuales se reconocen los derechos y libertades fundamentales.

2.1.2.2.1. Contenido esencial del derecho al trabajo.

Según sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 1124-2001-AA/TC, señala:

“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el **contenido esencial** de este derecho constitucional implica dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo**, por una parte y, por otra, **el derecho a no ser despedido sino por causa justa**. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”. (Fundamento 12).

2.1.2.3. El derecho al trabajo.

Según Castillo (2006), hace referencia sobre el concepto trabajo: “(...) en su sentido más simple, se trata de la acción encaminada a transformar una materia; en el caso del trabajo físico, sin embargo, existen ciertas actividades que significando también una acción y

esfuerzo están encaminadas a transformar o producir alguna idea, caso en el que estamos ante un trabajo intelectual”.p.27

Para Marcenaro Frers (2009): “El derecho al trabajo no es uno de aplicación inmediata por cuanto sería exigible a un sujeto en particular y dentro de una economía social de mercado, esto es imposible. El derecho al trabajo no es un derecho exigible al Estado ni a los empresarios. No obstante, el Estado con economías sociales de mercado, facilita a que se consiga el equilibrio perfecto entre la demanda y la oferta de trabajo. La sociedad tenderá a conseguir ese equilibrio pero no se trata de un derecho exigible frente a otro.” p.34

Sin embargo acceder a un puesto de trabajo, bajo ciertas condiciones no genera una vulneración, puesto que las entidades estatales tienen perfiles mínimos de acceso, para ello se genera un conjunto de normas que regulan el ingreso a la función pública, pero estas no deben ser contrarias a la constitución e instrumentos internacionales, ante ello el derecho del trabajo o derecho laboral debe circunscribirse a respetar la Constitución, como máxima norma del Estado Peruano.

Haciendo referencia al párrafo anterior, para Cruz V. (2014), conceptualiza el derecho del trabajo: “Como aquel conjunto de normas y principios jurídicos informadores que atiende a la regulación de esta singular parcela de la realidad social cifrada en la intervención jurídica sobre el mundo del trabajo y las relaciones laborales.”p.59

Según Alfredo Montoya Melgar (2014): “El Derecho del Trabajo es un sector del Ordenamiento jurídico que se ocupa de la regulación del fenómeno humano del trabajo, después de haber alcanzado éste un grado de complejidad tal que «la organización del trabajo se convierte en un problema social y político». p 37.

Como podemos observar el derecho al trabajo se describe de forma amplia como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones laborales, en donde se protege al trabajador porque es una persona humana con dignidad innata y reconocida en el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. Ante ello la Ley N° 30353, en sus artículos 3,4 y 5, son incongruentes con el derecho trabajo y toda la normativa nacional e internacional, porque impide el acceso al trabajo, poniendo óbices que son de bagatela.

2.1.2.3.1 El trabajo como deber

Para Marcenaro (2009): “(...) No existe una obligación jurídica de trabajar, la gran mayoría de personas tiene la necesidad de hacerlo para poder subsistir por lo que las circunstancias de la vida misma les señala una cierta coerción. (...) El trabajo no es un deber jurídico que permita su coercibilidad sino que se trata de un deber moral u obligación social por cuanto, en caso contrario, se estaría afectando otros derechos fundamentales, tales como la libertad. Sin embargo, si bien no existe una obligación jurídica de trabajar, el sistema jurídico y la vida misma presentan ciertas tendencias que favorecen al ciudadano que trabaja”. p. 97 y 98

Ergo, el trabajo como deber contribuye al bienestar colectivo, puesto, al ingresar al proceso económico se satisface las necesidades de la sociedad.

2.1.2.3.2. El trabajo como derecho

Según el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, estipula: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

Luis Castillo Córdova (2004), manifiesta que debe: “Considerarse al derecho al trabajo como una realidad que tiene una dimensión de libertad y una dimensión prestacional. Y esto entronca directamente con la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales, muy desarrollada en la doctrina alemana y que a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha sido recogida por el Tribunal Constitucional peruano. Para este Supremo intérprete de la Constitución, “[a] juicio del Tribunal Constitucional, al lado de la idea de los derechos fundamentales como derechos subjetivos, también hay que reconocer en ellos el establecimiento de verdaderos valores supremos, es decir, el componente estructural básico del orden constitucional, “en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores, que, por decisión del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política; (...) el fundamento del orden jurídico y de la paz social.” [STC de España 53/1985, Fund. Jur. N°. 4].p. 5

2.1.2.3.3. La libertad de trabajo.

Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su

rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público. (Expediente N° 0008-2003-AI/TC, fundamento 26.c)

Para Luis Castillo Córdova (2004), citando a la Neves Mujica, menciona: “Esta dimensión de libertad del derecho al trabajo concede a su titular una serie de facultades de acción, entre ellas habrá que destacar “la de trabajar o no hacerlo, la de establecer en qué actividad se va a ocupar, la de determinar si va a trabajar para sí o para otro y, en este último caso, la de precisar a favor de quien”. Y es que a nadie se le puede obligar a trabajar”. p. 6

2.2. Normas.

2.2.1. Constitución Política del Perú.

a) Artículo 2º, inciso 2, de la Constitución de 1993, estipula: “(...) Toda persona tiene derecho (...) 2. **A la igualdad ante la ley.** Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquiera otra índole**”.

b) Artículo 22: “**El trabajo es un deber y un derecho.** Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

c) Artículo 26: “En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.”

2.2.2. Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

Artículo III, literal c, del Título preliminar: “Principios de la Ley del Servicio Civil Son principios de la Ley del Servicio Civil: c) **Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o **de cualquier otra índole**.”

2.3. Contexto internacional

2.3.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a) **Artículo 23, numeral 1, literal c)**, estipula: “Artículo 23. Derechos Políticos “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) **c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**”

b) **Artículo 24:** “**Todas las personas son iguales ante la ley.** En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 25, inciso c): “Artículo 25: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin

restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) “c)

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.3.3. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Artículo 6: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, **todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos**, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.”

2.4. Entorno nacional.

2.4.1. Expediente N.º 00263-2012-AA/TC y el contenido esencial al derecho al trabajo.

En su fundamento 3.3.1, sobre el contenido esencial sobre el derecho al trabajo, establece:

“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. **El de acceder a un puesto de trabajo**, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este

derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.

2.4.2. Expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC y el acceso a la función Pública.

En su fundamento 54 y 55 respectivamente, sobre las **condiciones iguales de acceso a la función pública**, se tiene lo siguiente:

“Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, correspondientemente, la institución de una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.”

“El acceso en igualdad de condiciones implica, en principio, la lectura sistemática de la **exclusión de motivos constitucionalmente prohibidos de discriminación impuesta por el derecho-principio de igualdad** (art. 2, inc. 2 de la Constitución). Con ello, ha de concluirse que la igualdad de condiciones supone una prohibición de establecer discriminaciones en motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de **“cualquier otra índole”**. De esta forma, prima facie, ninguno de estos motivos

podrían ser considerados razones para el establecimiento de un requisito o procedimiento para el acceso a la función pública.”

2.4.3. Expediente N° 008-2005-PI/TC y el expediente N° 05057-2013-PA/TC, con referencia al derecho a la igualdad.

2.4.3.1. Expediente N° 008-2005-PI/TC.

En su fundamento 22, sobre la igualdad de oportunidades el Tribunal Constitucional menciona:

“Hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral. En puridad, plantea la plasmación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución; el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley.”

“Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo.”

“Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).”

2.4.3.2. Expediente N° 05057-2013-PA/TC

En su fundamento 8, sobre las disposiciones constitucionales relevantes sobre funcionarios y servidores públicos, el Tribunal Constitucional menciona:

“Acceso a la función pública en condiciones de igualdad. La Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte. El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) acceder o ingresar a la función pública; fi) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso (Expediente N.º 00025-2005-PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (FJ 50).

2.5. Experiencias exitosas.

Existe el trabajo elaborado por María Amaya Martínez de Viérgol Lanzagorta. (2015). *“La aplicación del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres al personal al servicio de la administración de justicia de la comunidad autónoma del país Vasco.”* Tesis doctoral para la obtención del grado de Doctora en Derecho por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, España.

En esta tesis se analiza la procedencia de la inclusión del Plan de Igualdad del Administración de Justicia del País Vasco dentro del convenio colectivo vigente, como una cláusula convencional adicional, como vía de fundamentación jurídica. En algunas de sus conclusiones de esta investigación tenemos:

- a) La primera consideración es que la constitución Española protege los derechos reconocidos en su bloque constitucional, entre ellos la igualdad de acceso a las Funciones Públicas. Como se observa la igualdad de acceso a las funciones públicas es un derecho constitucional, por lo tanto ninguna norma de menor rango podría violar la constitución y si lo hiciera están en pleno derecho a interponer el recurso respectivo.
- b) La igualdad de acceso a la Función Pública tiene una naturaleza de derecho fundamental, la cual tiene que garantizar su protección y desde allí irradiar derechos conexos que tutelen el derecho a la

igualdad, el derecho al trabajo entre otros, por lo tanto la administración pública, tiene una obligación “sine qua non” de elaborar un plan de igualdad, que contenga medidas que favorezcan la realización del principio de Igualdad de Oportunidades y garanticen la interdicción de la discriminación.

***CAPÍTULO III:
ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN
DE RESULTADOS***

CAPITULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

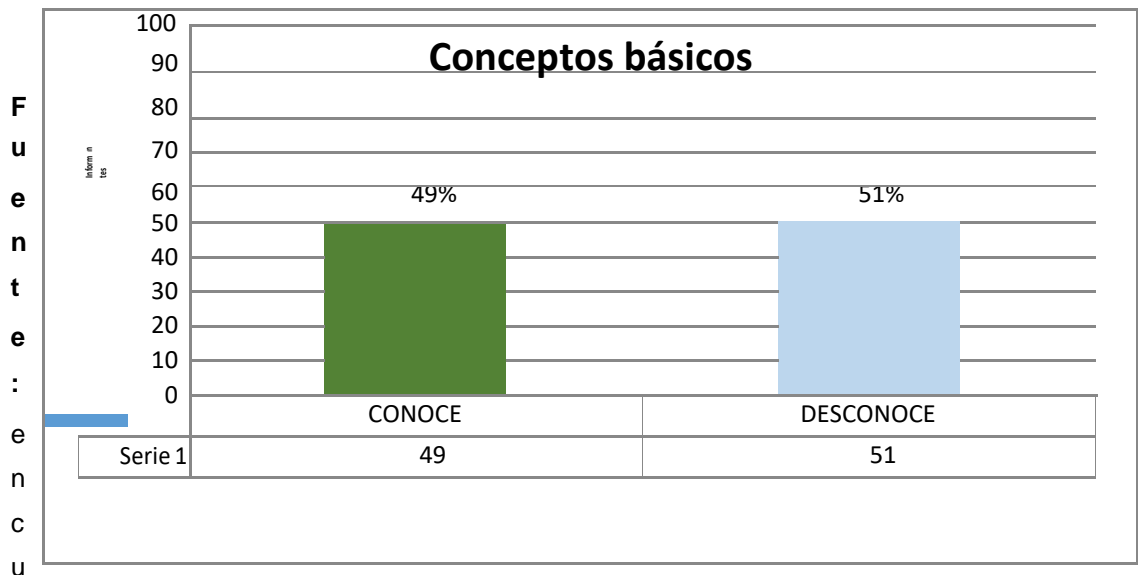
3.1. Resultado en tablas y gráficos.

a) Operadores del derecho

3.1.1. Situación actual por parte de los operadores del derecho en las discrepancias teóricas y los empirismos normativos en discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

3.1.1.1. Nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Figura N° 1



esta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento, por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECCI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	16	55 %
Función Pública	13	45 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	18	62 %
Discriminación	12	41 %
Derecho al trabajo	15	52 %
Desconocimiento	74	51 %

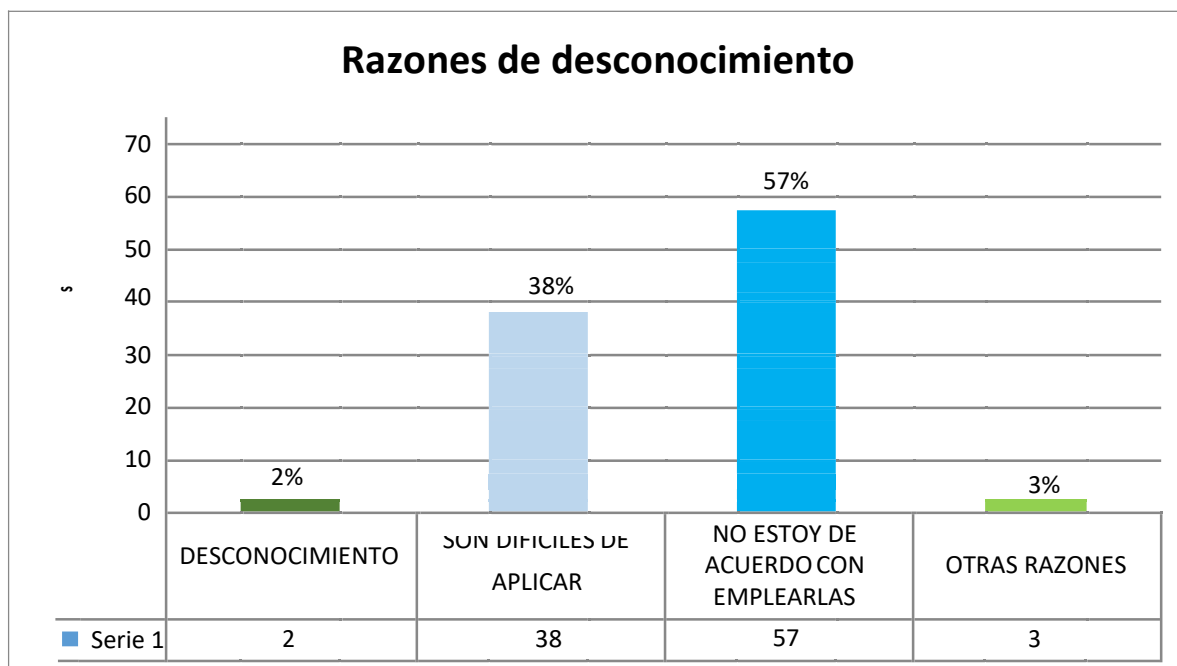
B.- El promedio de porcentaje de conocimiento por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECCI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública es de 48.00%

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos Básicos	Respuestas contestadas	%
Igualdad	13	45 %
Función Pública	16	55 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	11	38 %
Discriminación	17	59 %
Derecho al trabajo	14	48 %
Conocimiento	71	49 %

3.1.1.2. Razones del desconocimiento

Figura N° 02



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

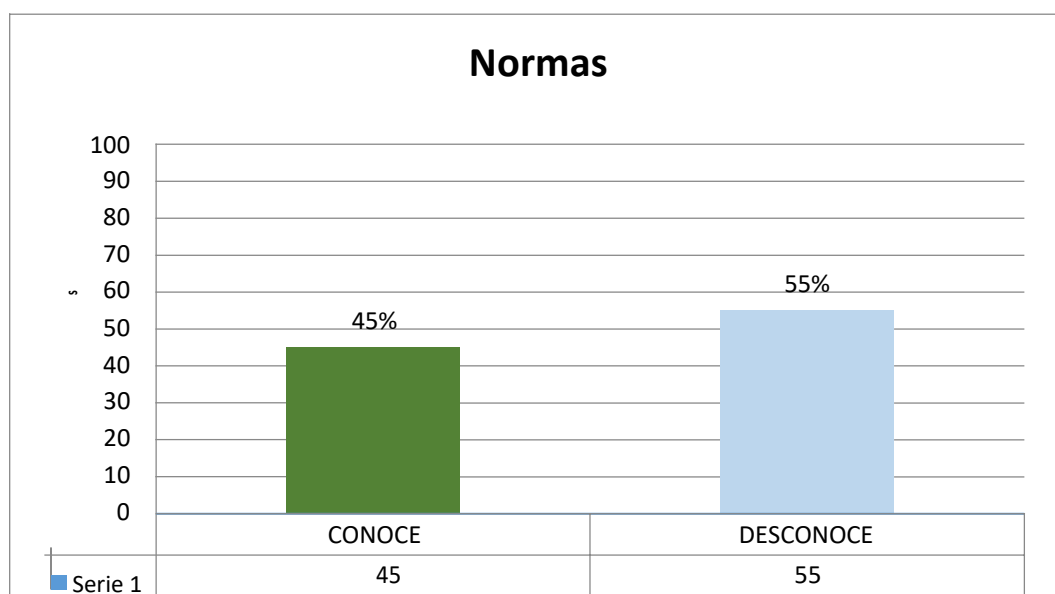
De acuerdo a los datos obtenidos, tenemos que el **2% manifiesta** que es por desconocimiento, el **38%** cree que son difíciles de aplicar, el **57%** manifiesta que no está de acuerdo con aplicarlos y el **3%** cree que son otras razones.

Prelación individual de cada concepto:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	2%
Son difíciles de aplicar	38%
No estoy de acuerdo con emplearlos	57%
Otras razones	3%
Total	100.00%

3.1.1.3.- Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Figura N° 3



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de los operadores en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	14	48%

Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	15	52%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	19	66%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	16	55%
Desconocimiento	64	55%

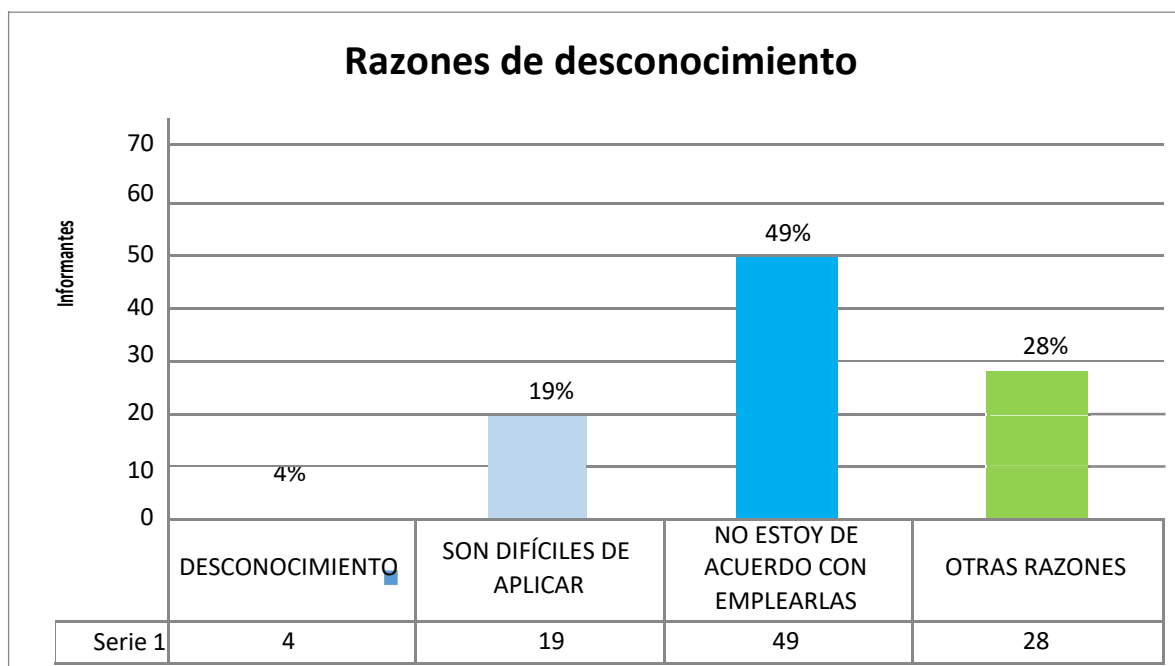
B.- El promedio de porcentaje de conocimiento de la normas por parte de los operadores del derecho en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 45%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas contestadas	porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	15	52%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	14	48%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	10	34%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	13	45%
Conocimiento	52	45%

3.1.1.4. Razones del desconocimiento

Figura N° 04



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

En el presente cuadro según el trabajo realizado tenemos que el 4% manifiesta que es por desconocimiento, el 19% cree que son difíciles de aplicar, el 49% manifiesta que no está de acuerdo con aplicarlos y el 28% cree que son otras razones.

Prelación individual de cada concepto:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	4.00%
Son difíciles de aplicar	19.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	49.00%
Otras razones	28.00%
Total	100.00%

3.1.5.- Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.

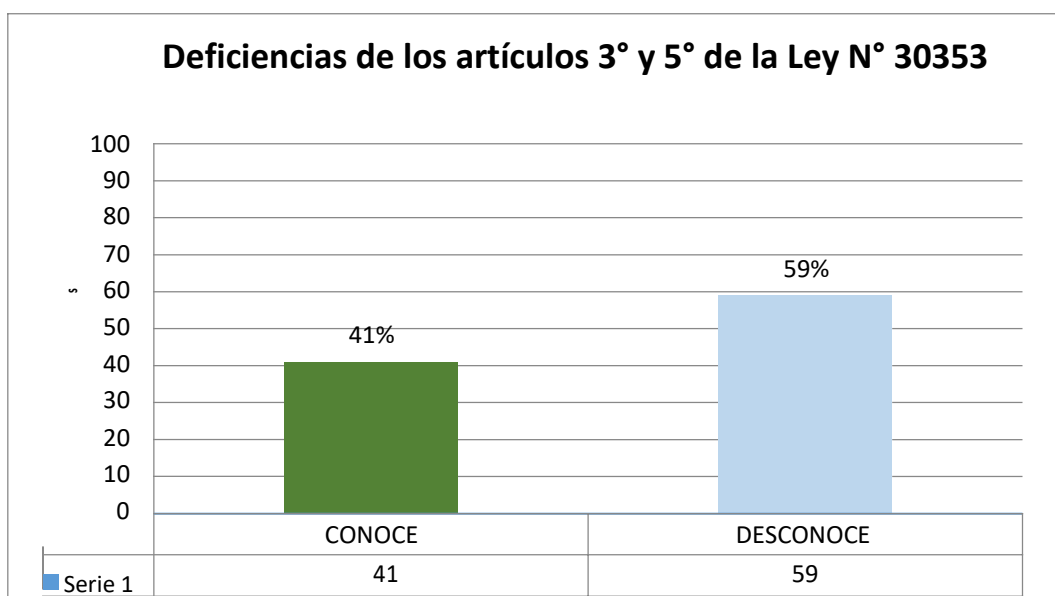


Figura N° 5

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 59%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	6	21%
No considero que presenta deficiencia técnica	23	79%
Presenta confusión	21	72%
Otra razón	19	66%
Desconocimiento	69	59%

B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 41%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	23	79%
No considero que presenta deficiencia técnica	6	21%
Presenta confusión	8	28%
Otra Razón	10	34%
Conocimiento	47	41%

3.1.1.6. Razones del desconocimiento

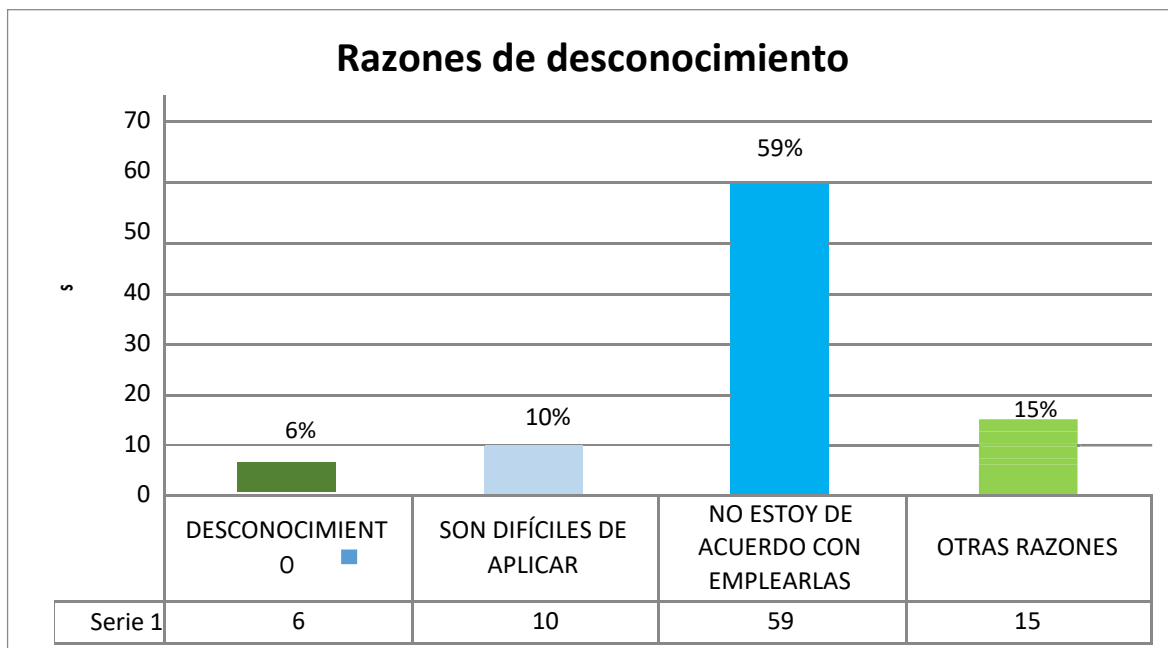


Figura N° 6

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

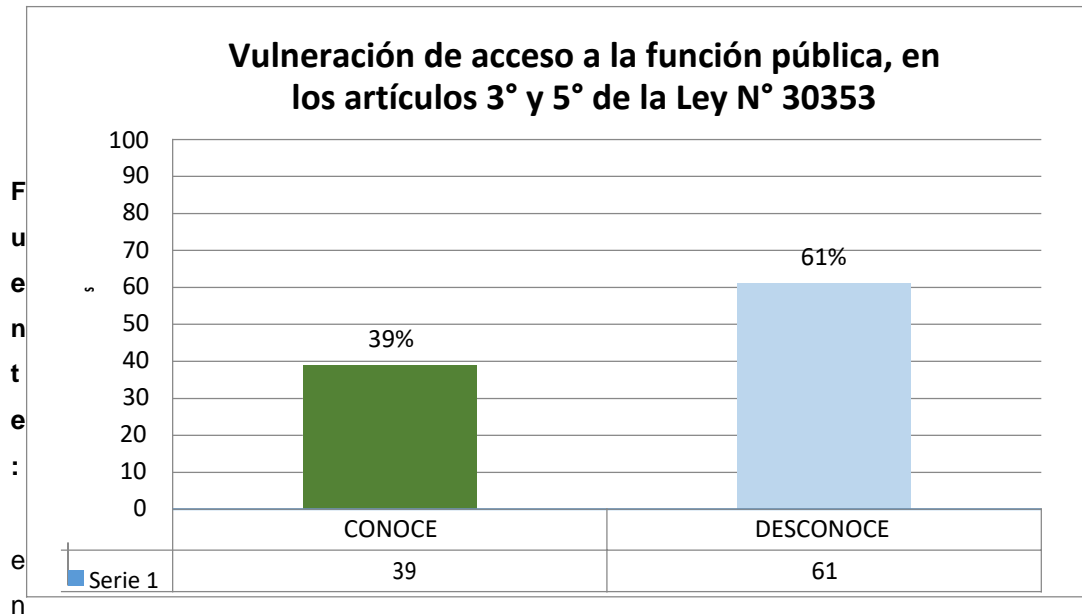
En el presente cuadro tenemos que el 6% considera que es por desconocimiento, el 10% cree que son difíciles de aplicar, el 59% cree que no está de acuerdo con emplearlos, el 15% cree que son otras razones.

La prelación individual para cada concepto es de:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	6.00%
Son difíciles de aplicar	10.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	15.00%
Total	100.00%

3.1.1.7. Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública.

Figura N° 7



cuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	8	28%
No considero que vulnera	21	72%
Desconozco	20	69%
Otra razón	22	76%
Desconocimiento	71	61%

B.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 39%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	21	72%
No considero que vulnera	8	28%
Desconozco	9	31%
Otra razón	7	24%
Conocimiento	45	39%

3.1.1.8. Razones del desconocimiento

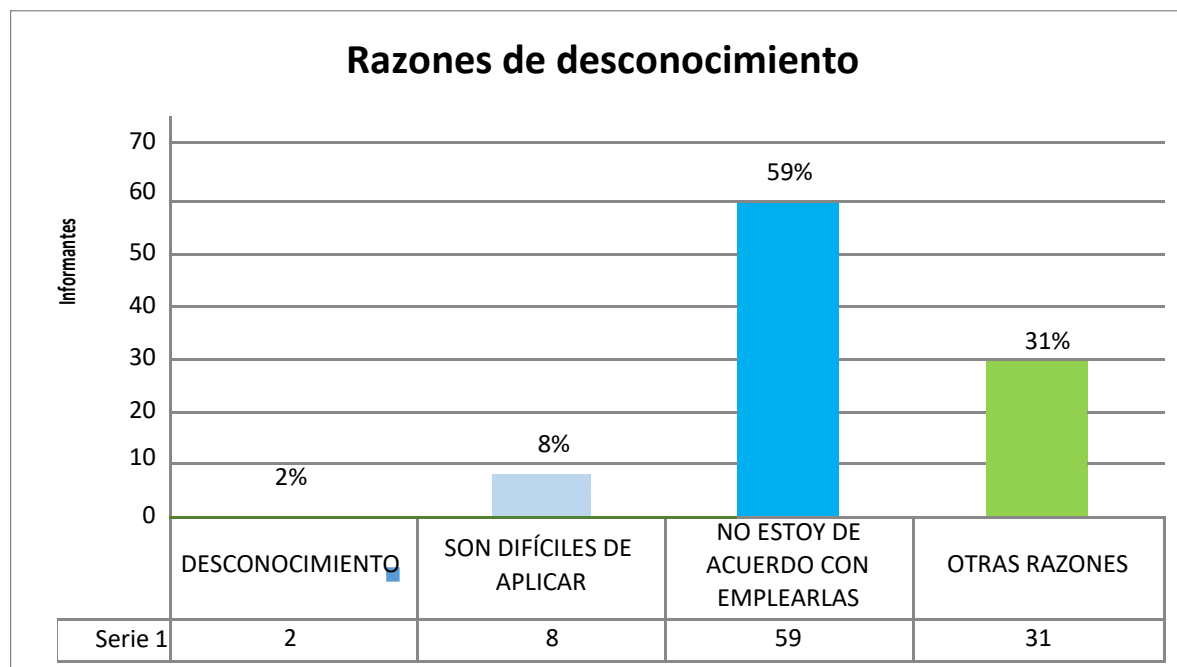


Figura N° 8

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

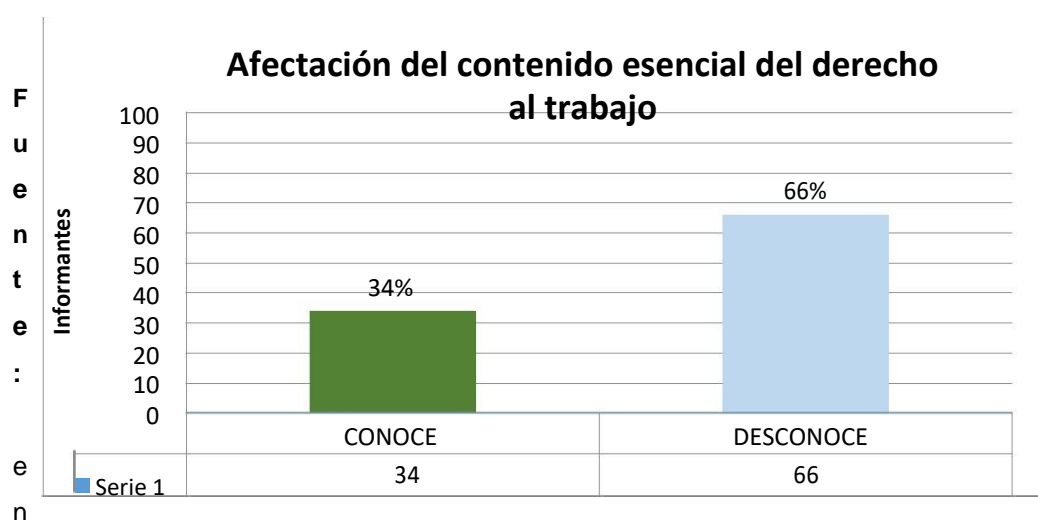
En el presente cuadro tenemos que el 2% cree que es por desconocimiento, el 8% manifiesta que son difíciles de aplicar, el 59% refiere que no está de acuerdo con emplearlos, y el 31% manifiestan otras razones.

La prelación individual de cada concepto es:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	2.00%
Son difíciles de aplicar	8.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	31.00%
Total	100.00%

3.1.1.9. Nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.

Figura N° 09



cuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	7	24%
No afecta	23	79%
Desconozco	19	66%
Otra razón	27	93%
Desconocimiento	76	66%

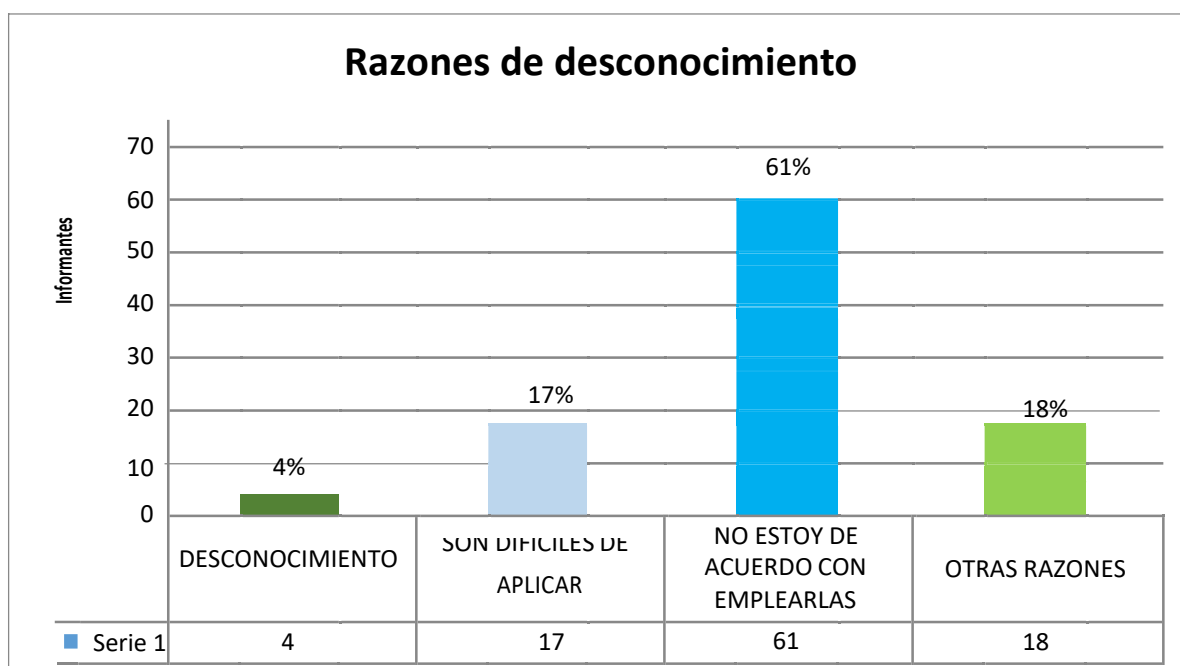
B.- El promedio del nivel de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 34%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	22	76%
No afecta	6	21%
Desconozco	10	34%
Otra razón	2	7%
Conocimiento	40	34 %

3.1.1.10. Razones o Causas

Figura N° 10



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

En el presente cuadro tenemos que el 4% cree que es por desconocimiento, el 17% manifiesta que son difíciles de aplicar, el 61% refiere que no está de acuerdo con emplearlos, y el 18% manifiestan otras razones.

La prelación individual para cada concepto es de:

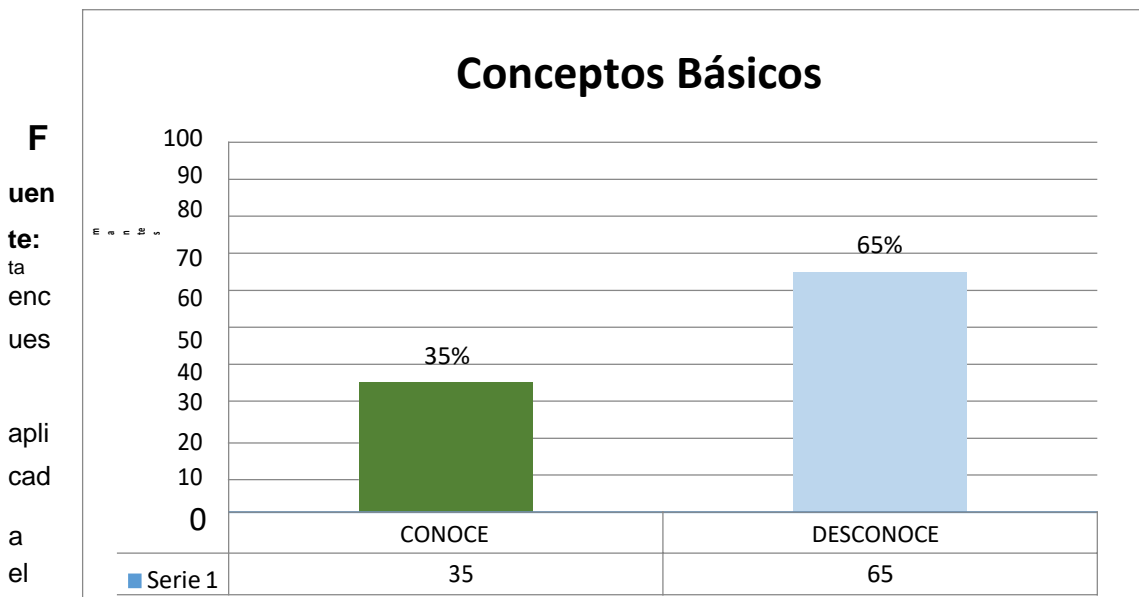
Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	4.00%
Son difíciles de aplicar	17.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	61.00%
Otras razones	18.00%
Total	100.00%

b) Comunidad Jurídica

3.12 Situación actual por parte de la comunidad jurídica en las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

3.1.2.1. Nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública

Figura N° 11



18
de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	98	71 %
Función Pública	105	76 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	55	40 %
Discriminación	110	80 %
Derecho al trabajo	78	56 %
Desconocimiento	446	65 %

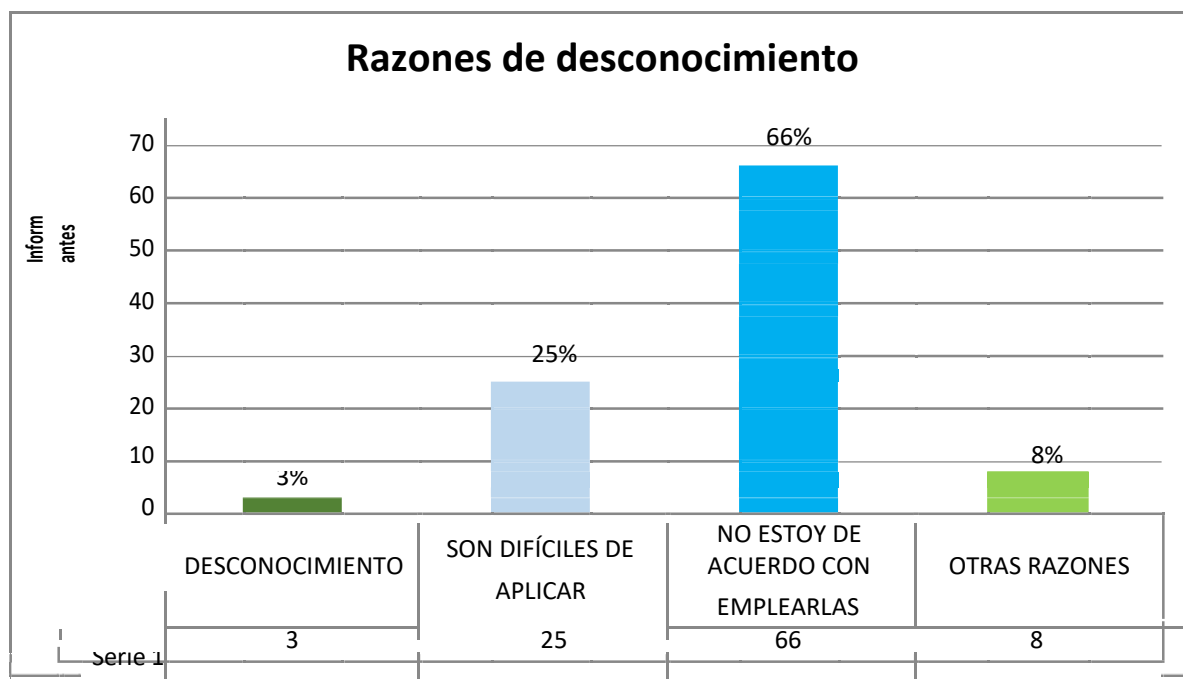
B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 35%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas contestadas	%
Igualdad	40	29 %
Función Pública	33	24 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	83	60 %
Discriminación	28	20 %
Derecho al trabajo	60	44 %
Conocimiento	244	35 %

3.1.2.2. Razones del desconocimiento

Figura N° 12



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

En el presente cuadro según el trabajo realizado tenemos que el 3% manifiesta que es por desconocimiento, el 25% cree que son difíciles de aplicar, el 66% manifiesta que no está de acuerdo con aplicarlos y el 8% cree que son otras razones.

La prelación individual para cada concepto es de:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	25.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	66.00%
Otras razones	8.00%
Total	100.00%

3.1.2.3.- Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

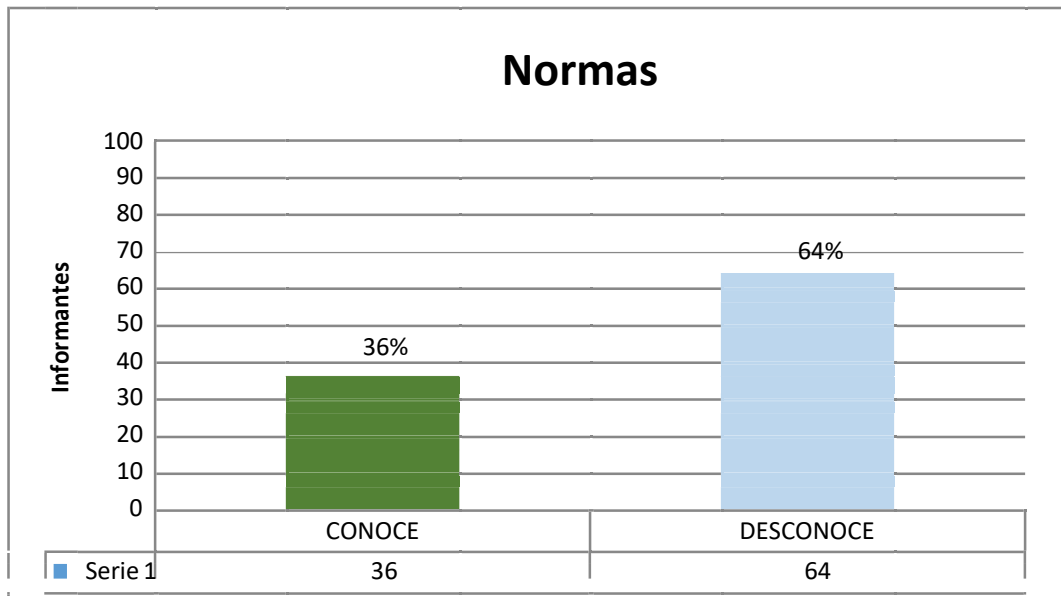


Figura N° 13

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de la comunidad jurídica en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 64%.

La prelación individual para cada concepto es de:

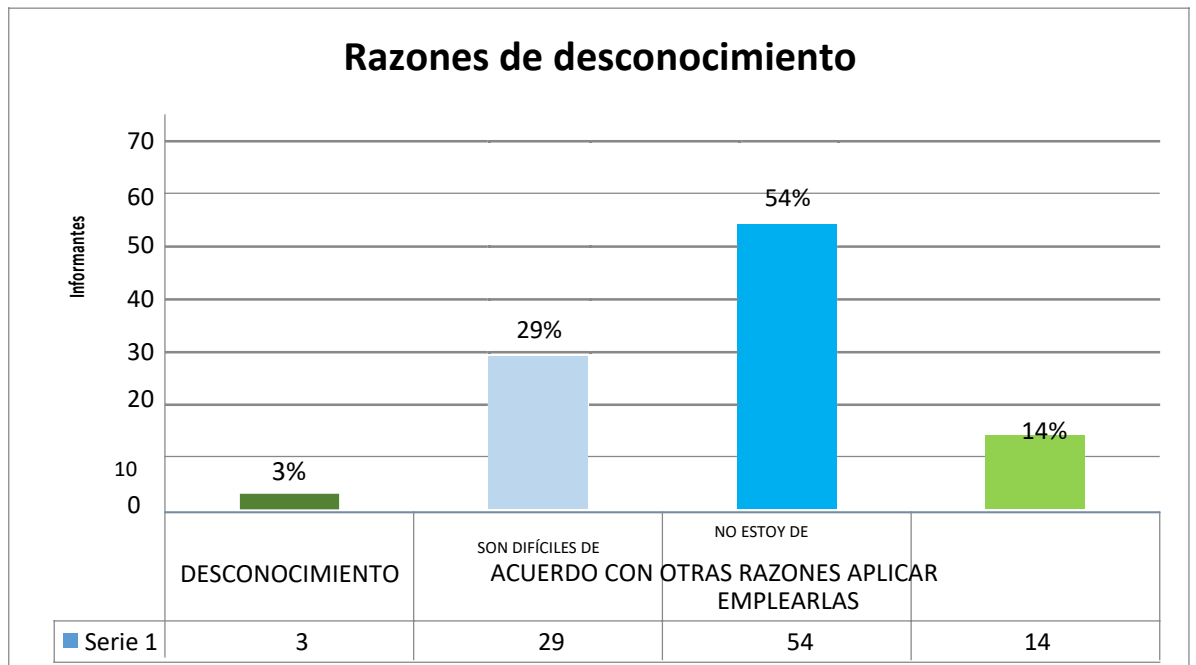
Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	89	64%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	52	38%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	95	69%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	118	86%
Desconocimiento	354	64%

B.- El promedio de porcentaje de conocimiento de la normas por parte de la comunidad jurídica en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 36%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas contestadas	porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	49	36%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	86	62%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	43	31%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	20	14%
Conocimiento	198	36%

3.1.2.4. Razones del desconocimiento.
Figura N° 14



Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

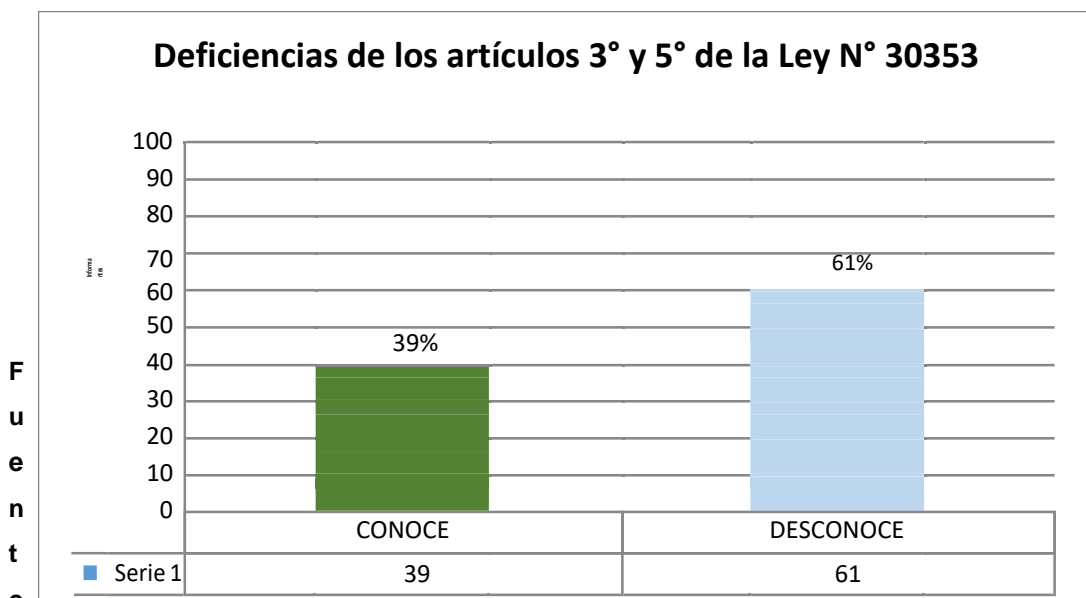
En el presente cuadro según el trabajo realizado tenemos que el 3% manifiesta que es por desconocimiento, el 29% cree que son difíciles de aplicar, el 54% manifiesta que no está de acuerdo con aplicarlos y el 14% cree que son otras razones.

Prelación individual de cada concepto:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	29.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	54.00%
Otras razones	14.00%
Total	100.00%

3.1.2.5 Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.

Figura N° 15



: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	18	13%
No considero que presenta deficiencia técnica	118	86%
Presenta confusión	105	76%
Otra razón	98	71%
Desconocimiento	339	61%

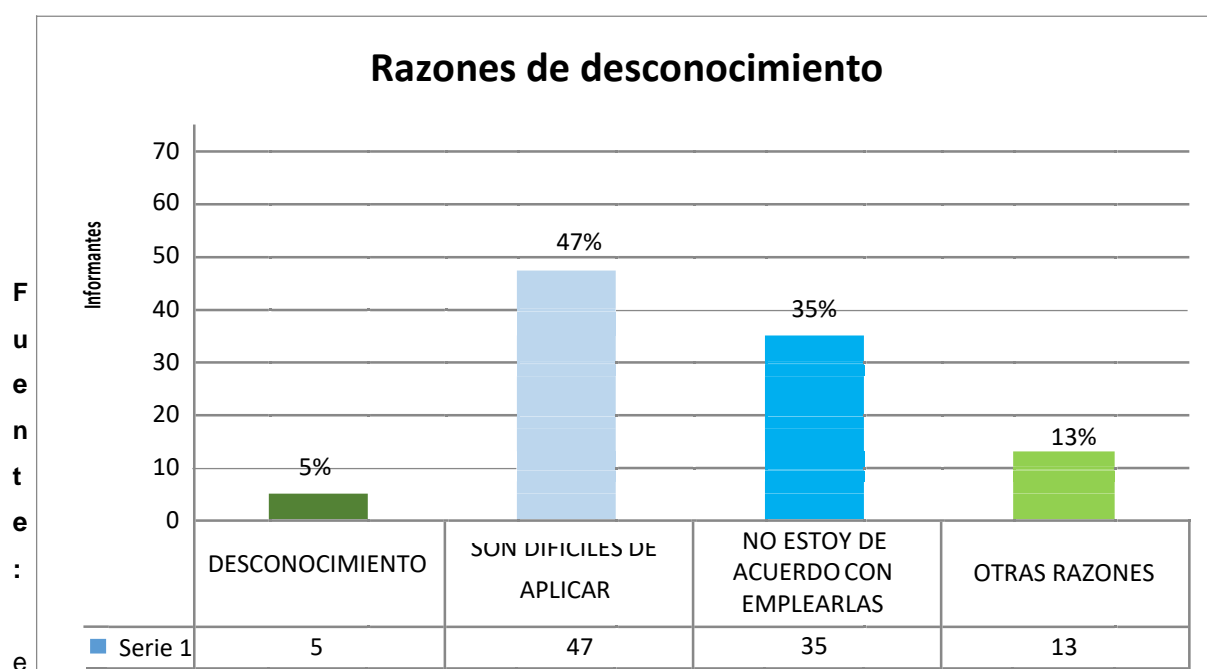
B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 39%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	120	97%
No considero que presenta deficiencia técnica	20	14%
Presenta confusión	33	24%
Otra Razón	40	29%
Conocimiento	213	39%

3.1.2.6. Razones del desconocimiento

Figura N° 16



nuestra aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

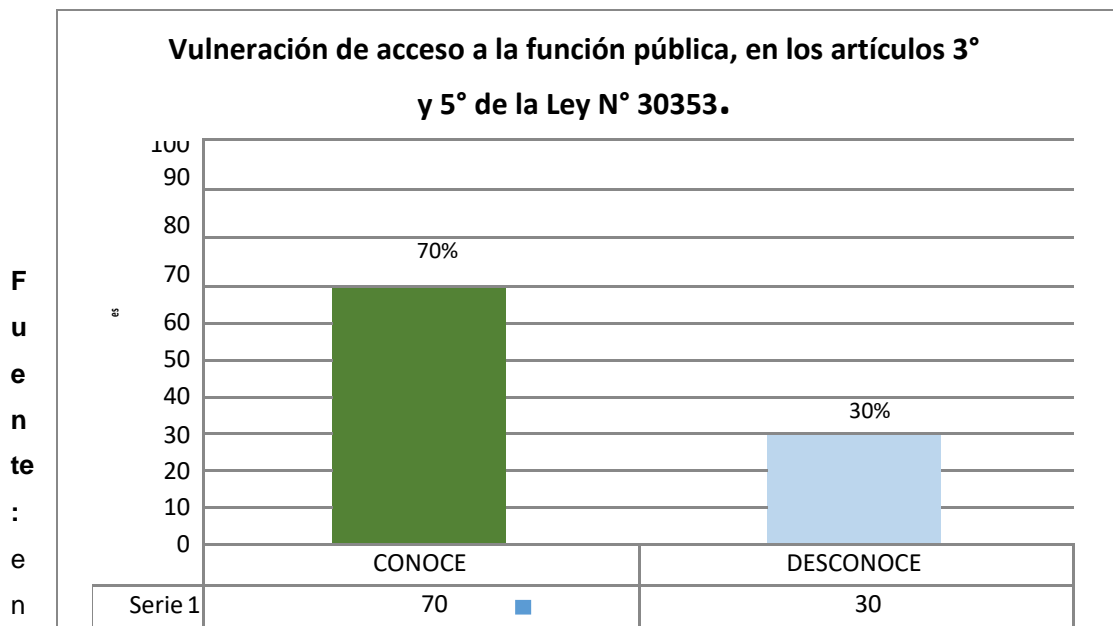
En el presente cuadro tenemos que el 5% considera que es por desconocimiento, el 47% cree que son difíciles de aplicar, el 35% cree que no está de acuerdo con emplearlos, el 13% cree que son otras razones.

La prelación individual para cada concepto es de:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	5.00%
Son difíciles de aplicar	47.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	35.00%
Otras razones	13.00%
Total	100.00%

3.1.2.7. Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública.

Figura N° 17



cuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 70.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	49	26%
No considero que vulnera	103	75%
Desconozco	116	84%
Otra razón	119	86%
Desconocimiento	387	70%

B.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECCI), vulnera el acceso a la función pública, es de 30.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	89	64%
No considero que vulnera	35	25%
Desconozco	22	16%
Otra razón	19	14%
Conocimiento	165	30%

3.1.2.8. Razones del desconocimiento

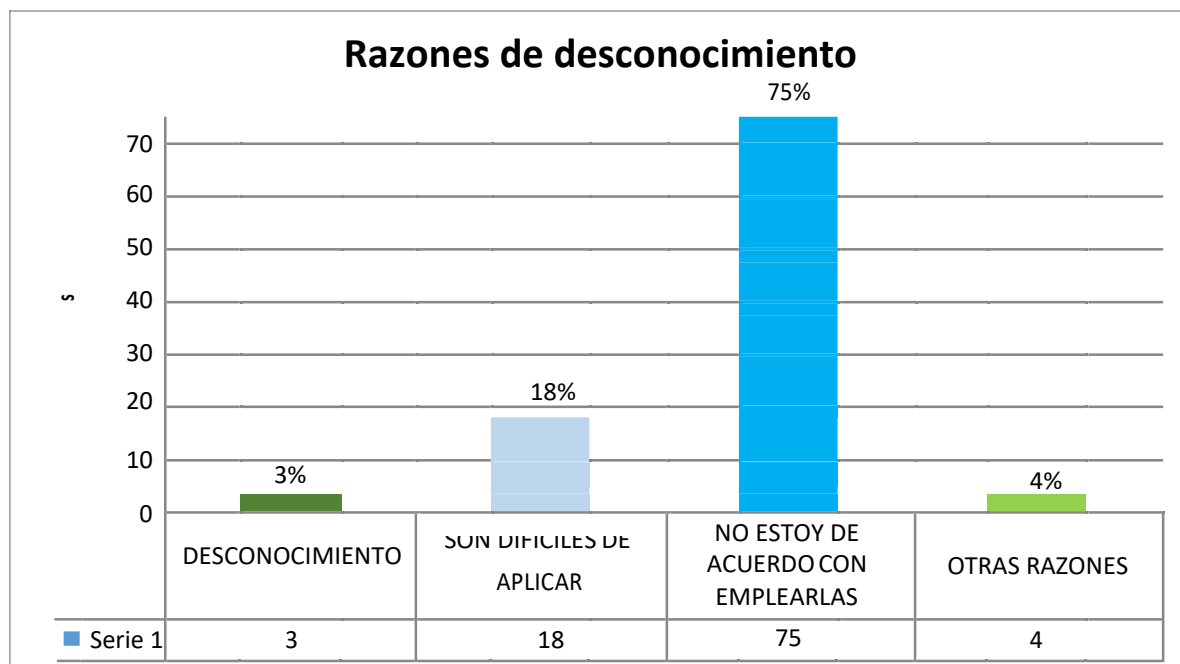


Figura N° 18

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

En el presente cuadro tenemos que el 3% cree que es por desconocimiento, el 18% manifiesta que son difíciles de aplicar, el 75% refiere que no está de acuerdo con emplearlos, y el 4% manifiestan otras razones.

La prelación individual de cada concepto es:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	18.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	75.00%
Otras razones	4.00%
Total	100.00%

3.1.2.9. Nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.

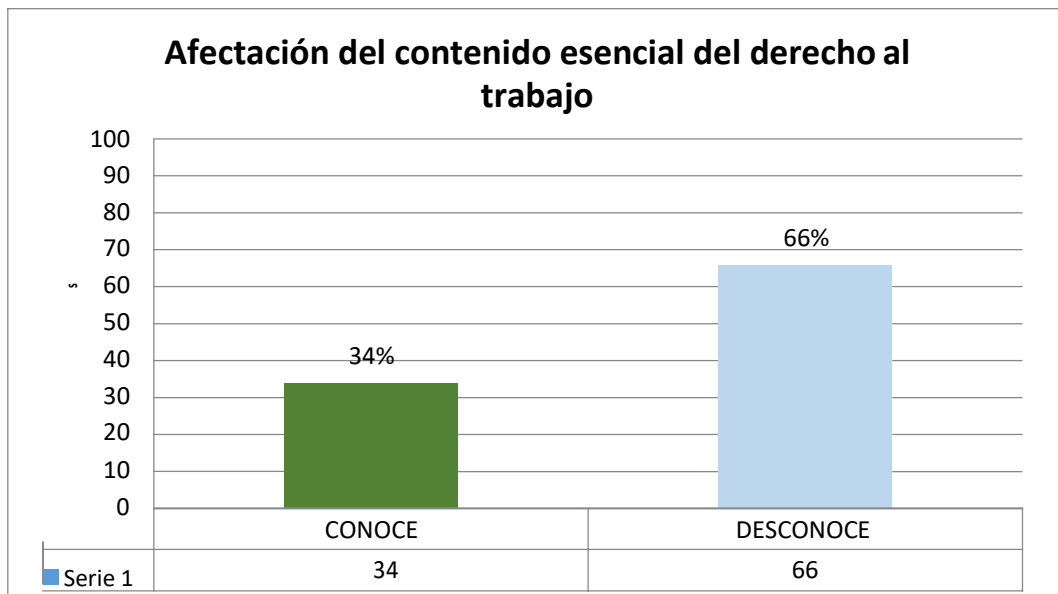


Figura N° 19

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

A.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	43	31%
No afecta	83	60%
Desconozco	118	86%
Otra razón	121	88%
Desconocimiento	365	66%

B.- El promedio del nivel de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 34%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	95	69%
No afecta	55	40%
Desconozco	20	14%
Otra razón	17	12%
Conocimiento	187	34 %

3.1.2.10. Razones o Causas

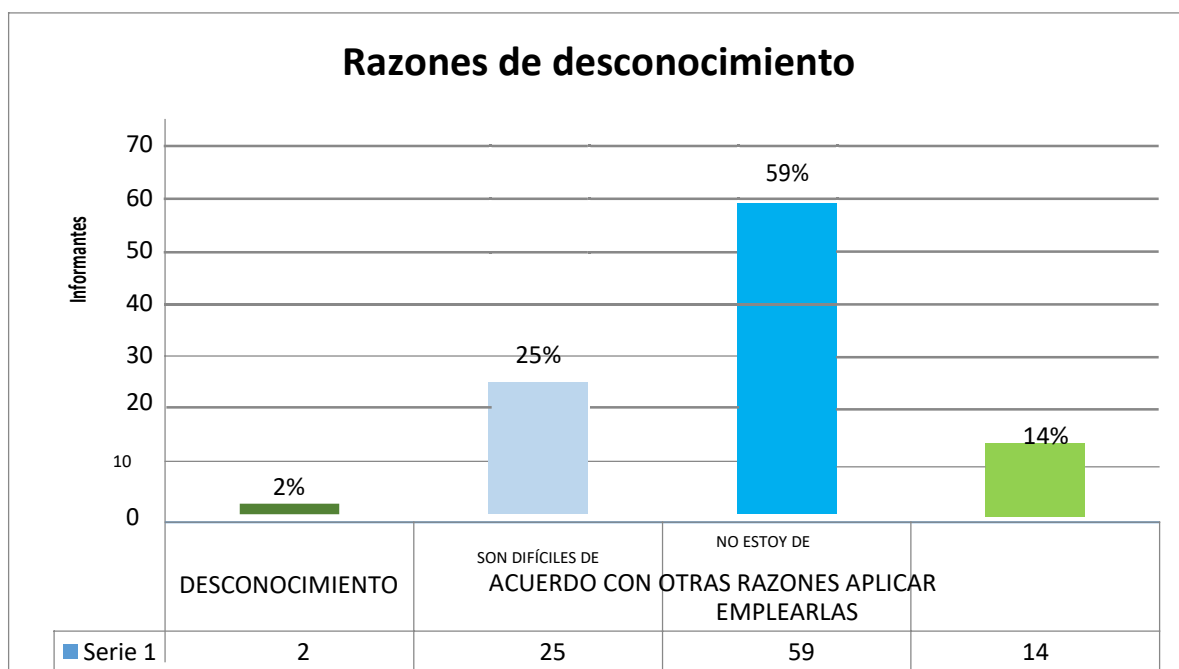


Figura N° 20

Fuente: encuesta aplicada el 18 de enero del 2016.

Descripción:

En el presente cuadro tenemos que el 2% cree que es por desconocimiento, el 25% manifiesta que son difíciles de aplicar, el 59% refiere que no está de acuerdo con emplearlos, y el 14% manifiestan otras razones.

La prelación individual para cada concepto es de:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	2.00%
Son difíciles de aplicar	25.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	14.00%
Total	100.00%

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. Análisis de los operadores del derecho.

Situación actual por parte de los operadores del derecho en las discrepancias teóricas y los empirismos normativos en discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

3.2.1.1. Análisis del nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Los conceptos tomados en cuenta son los siguientes:

- a) Igualdad.- Atributo que tiene toda persona para que se aplique la ley o se le trate en las mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación
- b) Función Pública.- Hace referencia al conjunto de personas que trabajan en la Administración mediante una relación profesional, retribuida y de carácter especial en función del servicio público que realizan. Las personas que integran la función pública son los principales agentes de la gestión y el desarrollo del servicio público de la Administración.

- c) Contenido esencial del derecho al trabajo.- Derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.
- d) Discriminación.- Conlleva una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación tendente a menoscabar la dignidad humana o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales.
- e) Derecho al trabajo.- Como aquel conjunto de normas y principios jurídicos informadores que atiende a la regulación de esta singular parcela de la realidad social cifrada en la intervención jurídica sobre el mundo del trabajo y las relaciones laborales.

En de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura de resultados N° 01 que el promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%, con un total de 74 respuestas que lo consideramos como positivos y lo interpretamos como **logros**, mientras que el porcentaje de conocimiento es de 49% con un total de 71 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **discrepancias teóricas**; con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento, por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	16	55 %
Función Pública	13	45 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	18	62 %
Discriminación	12	41 %
Derecho al trabajo	15	52 %
Desconocimiento	74	51 %

B.- El promedio de porcentaje de conocimiento por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública es de 49.00%

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos Básicos	Respuestas contestadas	%
Igualdad	13	45 %
Función Pública	16	55 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	11	38 %
Discriminación	17	59 %
Derecho al trabajo	14	48 %
Conocimiento	71	49 %

De los datos obtenidos, la principales razones del desconocimiento tenemos que el 2% **manifiesta** que es por desconocimiento, el 38% cree que son difíciles de aplicar, el 57% manifiesta que no está de acuerdo con aplicarlos y el 3% cree que son otras razones.

Prelación individual de cada concepto:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	2.00%
Son difíciles de aplicar	38.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	57.00%
Otras razones	3.00%
Total	100.00%

3.2.1.2. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.- Toda persona tiene derecho (...) 2. **A la igualdad ante la ley.** Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquiera otra índole**”.
- b) Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. **Igualdad de oportunidades** sin discriminación y 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.”
- c) La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c).- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) **c) de tener acceso, en**

condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) “c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

En de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 03 que el promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores de derecho que deben ser tomados en cuenta por operadores del derecho en cuanto a Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55 %, con un total de 64 respuestas lo que consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros** mientras que un 45 % con un total de 52 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de los operadores en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	14	48%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	15	52%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	19	66%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	16	55%
Desconocimiento	64	55%

B.- El promedio de porcentaje de conocimiento de la normas por parte de los operadores del derecho en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 45%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas contestadas	porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	15	52%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	14	48%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	10	34%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	13	45%
Conocimiento	52	45%

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 03 o las razones por las que existe ese promedio porcentual de 55% de no consideración, son las siguientes:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	4.00%
Son difíciles de aplicar	19.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	49.00%
Otras razones	28.00%
Total	100.00%

3.2.1.3. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.

Entre las opciones que hemos tomado en cuenta son las siguientes:

- Si considero que presenta deficiencia técnica
- No considero que presenta deficiencia técnica
- Presenta confusión
- Otra razón

En de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 05 que el promedio de los porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores de derecho sobre, si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica

legislativa, desconocimiento o confusión, es de 59%, con un total de 69 respuestas no contestadas lo que consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**, mientras que el nivel de consideración es de 41% con un total de 47 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 59%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	6	21%
No considero que presenta deficiencia técnica	23	79%
Presenta confusión	21	72%
Otra razón	19	66%
Desconocimiento	69	59%

B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 41%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	23	79%
No considero que presenta deficiencia técnica	6	21%
Presenta confusión	8	28%
Otra Razón	10	34%
Conocimiento	47	41%

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 05 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 75.00% de no consideración, son las siguientes:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	6.00%
Son difíciles de aplicar	10.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	15.00%
Total	100.00%

3.2.1.4. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), vulnera el acceso a la función pública.

Entre las opciones que hemos creído conveniente aplicar a los encuestados se encuentran las siguientes:

- Considero que vulnera
- No considero que vulnera

- Desconozco

- Otra razón

En la práctica, en opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 07 que el promedio de los porcentajes sobre el nivel de desconocimiento por parte de los operadores de derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 61%, con un total de 71 respuestas contestadas y lo consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**, mientras que el promedio porcentual de consideración es de 39% con un total de 45 respuestas no marcadas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **discrepancias teóricas**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	8	28%
No considero que vulnera	21	72%
Desconozco	20	69%
Otra razón	22	76%
Desconocimiento	71	61%

B.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 39%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	21	72%
No considero que vulnera	8	28%
Desconozco	9	31%
Otra razón	7	24%
Conocimiento	45	39%

Las razones o causas referentes a la existencia de las discrepancias teóricas según la figura N° 07 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 61% de desconocimiento, son las siguientes:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	2.00%
Son difíciles de aplicar	8.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	31.00%
Total	100.00%

3.2.1.5. Análisis del nivel de consideración por parte de los operadores del derecho sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.

Entre las opciones que hemos creído conveniente aplicar a los encuestados se encuentran las siguientes:

- Si se afecta
- No afecta
- Desconozco
- Otra razón

En la práctica, en opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 09 que el promedio del nivel de desconocimiento por parte de los operadores de derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%, con un total de 76 respuestas contestadas que lo consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**, mientras que el promedio porcentual de consideración es de 34% con un total de 40 respuestas no marcadas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	7	24%
No afecta	23	79%
Desconozco	19	66%
Otra razón	27	93%
Desconocimiento	76	66%

B.- El promedio del nivel de conocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 34%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	22	76%
No afecta	6	21%
Desconozco	10	34%
Otra razón	2	7%
Conocimiento	40	34 %

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 9 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 66% de no consideración, son las siguientes:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	4.00%
Son difíciles de aplicar	17.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	61.00%
Otras razones	18.00%
Total	100.00%

3.2.2. Análisis de la comunidad jurídica.

Situación actual por parte de la comunidad jurídica en las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

3.2.2.1. Análisis del nivel de aplicación de los conceptos básicos por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Los conceptos tomados en cuenta son los siguientes:

- a) Igualdad.- Atributo que tiene toda persona para que se aplique la ley o se le trate en las mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación
- b) Función Pública.- Hace referencia al conjunto de personas que trabajan en la Administración mediante una relación profesional, retribuida y de carácter especial en función del servicio público que realizan. Las

personas que integran la función pública son los principales agentes de la gestión y el desarrollo del servicio público de la Administración.

- c) Contenido esencial del derecho al trabajo.- Derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.
- d) Discriminación.- Conlleva una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación tendente a menoscabar la dignidad humana o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales.
- e) Derecho al trabajo.- Como aquel conjunto de normas y principios jurídicos informadores que atiende a la regulación de esta singular parcela de la realidad social cifrada en la intervención jurídica sobre el mundo del trabajo y las relaciones laborales.

En la práctica, en opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura de resultados N° 11 que el porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%, con un total de 446 respuestas que lo consideramos como positivos y lo interpretamos como **logros**, mientras que el porcentaje de conocimiento es de 35% con un total de 244 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **discrepancias teóricas**; con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley

que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	98	71 %
Función Pública	105	76 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	55	40 %
Discriminación	110	80 %
Derecho al trabajo	78	56 %
Desconocimiento	446	65 %

B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 35%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas contestadas	%
Igualdad	40	29 %
Función Pública	33	24 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	83	60 %
Discriminación	28	20 %
Derecho al trabajo	60	44 %
Conocimiento	244	35 %

Las razones o causas referentes a la existencia de las discrepancias teóricas según la figura de resultados N° 11, las razones por las que existe ese promedio porcentual de 65%, son las siguientes:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	25.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	66.00%
Otras razones	8.00%
Total	100.00%

3.2.2.2. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, en cuanto a las normas que deben ser tomadas en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

Se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.- Toda persona tiene derecho (...) 2. **A la igualdad ante la ley.** Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquiera otra índole**”.
- b) Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. **Igualdad de oportunidades** sin discriminación y 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.”
- c) La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c).- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) **c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**”

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) “c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

En opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 13 que el promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que deben ser tomados en cuenta por la comunidad jurídica en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 64%, con un total de 354 respuestas lo que consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros** mientras que un 36% con un total de 198 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos:

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de la comunidad jurídica en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 64%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	89	64%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	52	38%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	95	69%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	118	86%
Desconocimiento	354	64%

B.- El promedio de porcentaje de conocimiento de la normas por parte de la comunidad jurídica en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 36%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas contestadas	porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	49	36%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	86	62%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	43	31%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	20	14%
Conocimiento	198	36%

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 13, por las que existe ese promedio porcentual de 64% de no consideración, son las siguientes:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	29.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	54.00%
Otras razones	14.00%
Total	100.00%

3.2.2.3. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión.

Entre las opciones que hemos tomado en cuenta son las siguientes:

- Si considero que presenta deficiencia técnica
- No considero que presenta deficiencia técnica
- Presenta confusión
- Otra razón

En opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 15 que el promedio de los porcentajes de desconocimiento por parte de los sobre la comunidad jurídica sobre, si los artículos 3 y 5, de la

Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 61%, con un total de 339 respuestas no contestadas lo que consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**, mientras que el nivel de consideración es de 39% con un total de 213 respuestas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	18	13%
No considero que presenta deficiencia técnica	118	86%
Presenta confusión	105	76%
Otra razón	98	71%
Desconocimiento	339	61%

B.- El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 39%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	120	97%
No considero que presenta deficiencia técnica	20	14%
Presenta confusión	33	24%
Otra Razón	40	29%
Conocimiento	213	39%

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 15 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 61% de no consideración, son las siguientes:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	5.00%
Son difíciles de aplicar	47.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	35.00%
Otras razones	13.00%
Total	100.00%

3.2.2.4. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), vulnera el acceso a la función pública.

Entre las opciones que hemos creído conveniente aplicar a los encuestados se encuentran las siguientes:

- Considero que vulnera
- No considero que vulnera

- Desconozco

- Otra razón

En la práctica, en opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 17 que el promedio de los porcentajes sobre el Nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), vulnera el acceso a la función pública, es de 70%, con un total de 387 respuestas contestadas y lo consideramos como positivo y lo interpretamos como **Logros**, mientras que el promedio porcentual de consideración es de 30% con un total de 165 respuestas no marcadas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **Discrepancias Teóricas**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), vulnera el acceso a la función pública, es de 70.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	49	26%
No considero que vulnera	103	75%
Desconozco	116	84%
Otra razón	119	86%
Desconocimiento	387	70%

B.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 30.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	89	64%
No considero que vulnera	35	25%
Desconozco	22	16%
Otra razón	19	14%
Conocimiento	165	30%

Las razones o causas referentes a la existencia de las discrepancias teóricas según la figura N° 17 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 70% de desconocimiento, son las siguientes:

Razones	Porcentaje
Desconocimiento	3.00%
Son difíciles de aplicar	18.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	75.00%
Otras razones	4.00%
Total	100.00%

3.2.2.5. Análisis del nivel de consideración por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo.

Entre las opciones que hemos creído conveniente aplicar a los encuestados se encuentran las siguientes:

- Si se afecta

- No afecta

- Desconozco

- Otra razón

En la práctica, en opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura N° 19 que el promedio del nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%, con un total de 365 respuestas contestadas que lo consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**, mientras que el promedio porcentual de consideración es de 34% con un total de 187 respuestas no marcadas que lo consideramos como negativo y lo interpretamos como **empirismos normativos**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el

registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	43	31%
No afecta	83	60%
Desconozco	118	86%
Otra razón	121	88%
Desconocimiento	365	66%

B.- El promedio del nivel de conocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 34%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	95	69%
No afecta	55	40%
Desconozco	20	14%
Otra razón	17	12%
Conocimiento	187	34 %

Las razones o causas referentes a la existencia de los empirismos normativos según la figura N° 19 las razones por las que existe ese promedio porcentual de 66% de no consideración, son las siguientes:

Razones o causas	Porcentaje
Desconocimiento	2.00%
Son difíciles de aplicar	25.00%
No estoy de acuerdo con emplearlos	59.00%
Otras razones	14.00%
Total	100.00%

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

CAPITULO IV: CONCLUSIONES

4.1. Situación actual por parte de los operadores del derecho en las discrepancias teóricas y los empirismos normativos en discrepancias teóricas y empirismos normativos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

4.1.1. Resumen de la descripción resultante del análisis.

4.1.1.1. Discrepancias teóricas

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento, por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	16	55 %
Función Pública	13	45 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	18	62 %
Discriminación	12	41 %
Derecho al trabajo	15	52 %
Desconocimiento	74	51 %

B.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	8	28%
No considero que vulnera	21	72%
Desconozco	20	69%
Otra razón	22	76%
Desconocimiento	71	61%

C.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	98	71 %
Función Pública	105	76 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	55	40 %
Discriminación	110	80 %
Derecho al trabajo	78	56 %
Desconocimiento	446	65 %

D.- El promedio del porcentaje sobre el nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 70.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Vulneración de acceso a la función pública, en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353.	Respuestas no Contestadas	Porcentaje
Considero que vulnera	49	26%
No considero que vulnera	103	75%
Desconozco	116	84%
Otra razón	119	86%
Desconocimiento	387	70%

4.1.1.2. Empirismos normativos.

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de los operadores en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2°, inciso 2.	14	48%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	15	52%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	19	66%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	16	55%

Desconocimiento	64	55%
------------------------	-----------	------------

B.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 59%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	6	21%
No considero que presenta deficiencia técnica	23	79%
Presenta confusión	21	72%
Otra razón	19	66%
Desconocimiento	69	59%

D.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de los operadores del derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	7	24%
No afecta	23	79%
Desconozco	19	66%
Otra razón	27	93%
Desconocimiento	76	66%

E.- El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de la comunidad jurídica en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 64%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	89	64%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	52	38%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	95	69%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	118	86%
Desconocimiento	354	64%

F.- El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 61%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Deficiencias de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Si considero que presenta deficiencia técnica	18	13%
No considero que presenta deficiencia técnica	118	86%
Presenta confusión	105	76%
Otra razón	98	71%
Desconocimiento	339	61%

G.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECCI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Afectación del contenido esencial del derecho al trabajo	TOTAL	PORCENTAJE
Si se afecta	43	31%
No afecta	83	60%
Desconozco	118	86%
Otra razón	121	88%
Desconocimiento	365	66%

4.1.1.2. Resumen de los Logros.

4.1.1.2.1. Logros de las Discrepancias teóricas.

A) El promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores del derecho que se aplican y consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles

(REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%, con un total de 74 respuestas que lo consideramos como **positivos** y lo interpretamos como **logros**.

B) El promedio de los porcentajes sobre el nivel de desconocimiento por parte de los operadores de derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 61%, con un total de 71 respuestas contestadas y lo consideramos como positivo y lo interpretamos como **logros**.

C) El porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%, con un total de 446 respuestas que lo consideramos como **positivos** y lo interpretamos como **logros**.

E) El promedio de los porcentajes sobre el Nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), vulnera el acceso a la función pública, es de 70%, con un total de 387 respuestas contestadas y lo consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **Logros**.

4.1.1.2.2. Logros de los Empirismos normativos.

A.- El promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores de derecho que deben ser tomados en cuenta por operadores del

derecho en cuanto a Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55 %, con un total de 64 respuestas lo que consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

B.- El promedio de los porcentajes de desconocimiento por parte de los operadores de derecho sobre, si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 59%, con un total de 69 respuestas no contestadas lo que consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

C.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de los operadores de derecho, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%, con un total de 76 respuestas contestadas que lo consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

D.- El promedio de porcentajes de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que deben ser tomados en cuenta por la comunidad jurídica en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 64%, con un total de 354 respuestas lo que consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

E.- El promedio de los porcentajes de desconocimiento por parte de los sobre la comunidad jurídica sobre, si los artículos 3 y 5, de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), presenta distintos errores que reflejan deficiencias de técnica legislativa, desconocimiento o confusión, es de 61%, con un total de 339 respuestas no contestadas lo que consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

F.- El promedio del nivel de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica, sobre si los artículos 3° y 5° de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), afecta el contenido esencial del derecho al trabajo, es de 66%, con un total de 365 respuestas contestadas que lo consideramos como **positivo** y lo interpretamos como **logros**.

4.1.1.3. Conclusiones parciales.

4.1.1.3.1. Conclusión Parcial 1.

A. Contrastación de la sub-hipótesis “a”

En el sub-numeral 1.3.2. a), planteamos la sub-hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- A) Se aprecia discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, debido a que no se ha toma en cuenta los distintos planteamientos teóricos sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública, con referencia a las normas nacionales

como Constitución Política del Perú y los tratados internacionales existentes.

Fórmula : -X1; A1; -B1;-B2

Arreglo 1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes descripción resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que ésta sub hipótesis “a” cruzan como logros.

a) Discrepancias teóricas.

A.- El promedio de porcentaje de desconocimiento, por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 51.00%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	16	55 %
Función Pública	13	45 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	18	62 %
Discriminación	12	41 %
Derecho al trabajo	15	52 %
Desconocimiento	74	51 %

b) Logros:

El promedio de porcentaje de conocimiento por parte de los operadores del derecho, que consideran básicos en Ley N° 30353, ley

que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública es de 49.00%

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer que:

El resultado de la contratación de la sub-hipótesis “a”.

La sub-hipótesis “a” se **PRUEBA** parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 51.00% de discrepancias teóricas y simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente, porque hay un 49% de logros.

B. Enunciado de la conclusión parcial 1.

El resultado de la contratación de la sub-hipótesis “a”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Es necesario, que los Operadores del Derecho traten de superar esas discrepancias teóricas existentes, debido a que no se ha tomado en cuenta los distintos planteamientos teóricos sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, con referencia a las normas nacionales como Constitución Política del Perú y los tratados internacionales existentes, por lo que encontramos un total de 51% de desconocimientos mientras que un 49% de conocimientos.

4.1.1.3.2. Conclusión parcial 2.

A. Contrastación de la sub-hipótesis “b”

En el sub-numeral 1.3.2. b), planteamos la sub-hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecia discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la igualdad de acceso a la función pública.

Fórmula : -X1; A2; -B1

Arreglo 2 : X, A, B

Tomando como premisas, las siguientes descripciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “b”:

a) Discrepancias teóricas.

El promedio del porcentaje de desconocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 65%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas no contestadas	%
Igualdad	98	71 %
Función Pública	105	76 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	55	40 %
Discriminación	110	80 %
Derecho al trabajo	78	56 %
Desconocimiento	446	65 %

b) Logros:

El promedio del porcentaje de conocimiento por parte de la comunidad jurídica que se aplican y consideran básicos en cuanto a la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 35%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Conceptos básicos	Respuestas contestadas	%
Igualdad	40	29 %
Función Pública	33	24 %
Contenido esencial del derecho al trabajo	83	60 %
Discriminación	28	20 %
Derecho al trabajo	60	44 %
Conocimiento	244	35 %

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer que:

La sub-hipótesis “b” se **PRUEBA** parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 65% de discrepancias teóricas; y, simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente, porque hay un 35% de Logros.

B. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “b”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Como resultado se ha demostrado que existen discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la

función pública, evidenciándose el 65% de discrepancias teóricas y un 35% de logros.

4.1.1.3.3. Conclusión Parcial 3.

A. Contrastación de la sub-hipótesis “c”

En el sub-numeral 1.3.2. b), planteamos la sub-hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecia empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que no se ha integrado de las normas que hacen referencia a la igualdad de acceso a la función pública y algunas experiencias de la jurisprudencia, como el Tribunal Constitucional.

Fórmula: -X2; A1;-B2;-B3

Arreglo 3: X, A, B

Tomando como premisas, las siguientes Descripción resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”:

a) Empirismos normativos.

El promedio de porcentaje de desconocimiento de la normas por parte de los operadores en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 55%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas no contestadas	Porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	14	48%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	15	52%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	19	66%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	16	55%
Desconocimiento	64	55%

b) Logros:

El promedio de porcentaje de conocimiento de la normas por parte de los operadores del derecho en la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECCI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, es de 45%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Legislación vigente	Respuestas contestadas	porcentaje
Constitución Política del Perú, artículo 2º, inciso 2.	15	52%
Constitución Política del Perú, artículo 26, inciso 1.	14	48%
La Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, numeral 1, literal c)	10	34%
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 25, inciso c).	13	45%
Conocimiento	52	45%

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer que:

La sub-hipótesis “c” se **PRUEBA** parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 55% de empirismos normativos; y, simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente minoritariamente, porque hay un 45% de logros.

B. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que no han integrado de las normas que hacen referencia sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, o algunas experiencias de la jurisprudencia internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, evidenciándose el 55% de empirismos normativos y un 45% de logros.

4.1.1.4. Conclusión General.

4.1.1.4.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

En el sub-numeral 1.3.1., planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública; se ve afectada por discrepancias teóricas y empirismos

normativos; que están relacionados causalmente y se explica, por el hecho de que no se conoce o no se ha aplica bien algún **planteamiento teórico**, especialmente algún concepto básico, teoría o principios, como el derecho al trabajo, a la igualdad de acceso a la función pública; o, porque no se conoce o no se han aplicado algunas de las **normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú y normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano o, porque no se conoce o no se toma en cuenta la **jurisprudencia** del Tribunal Constitucional.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2 y 3, se prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	PRUEBA	DISPRUEBA	Total
Conclusión parcial 1	51.00%	49.00%	100%
Conclusión parcial 2	65.00%	35.00%	100%
Conclusión parcial 3	55.00%	45.00%	100%
Promedio global	57.00%	43.00%	100%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se **PRUEBA** en 57.00%, y se **DISPRUEBA** en 43.00%.

4.1.1.4.2. Enunciado de la Conclusión General.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

Es necesario, que los Operadores del Derecho traten de superar esas discrepancias teóricas existentes, debido a que no se ha tomado en cuenta los distintos planteamientos teóricos sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, con referencia a las normas nacionales como Constitución Política del Perú y los tratados internacionales existentes, por lo que encontramos un total de 51% de desconocimientos mientras que un 49% de conocimientos.

Conclusión Parcial 2:

Como resultado se ha demostrado que existen discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, evidenciándose el 65% de discrepancias teóricas y un 35% de logros.

Conclusión Parcial 3:

Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que no han integrado de las normas que hacen referencia sobre la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, o algunas experiencias de la jurisprudencia internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, evidenciándose el 55% de empirismos normativos y un 45% de logros

Conclusión General:

El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública; se ve afectada por discrepancias teóricas y empirismos normativos; que están relacionados causalmente y se explica, por el hecho de que no se conoce o no se ha aplica bien algún **planteamiento teórico**, especialmente algún concepto básico, teoría o principios, como el derecho al trabajo, a la igualdad de acceso a la función pública; o, porque no se conoce o no se han aplicado algunas de las **normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú y normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Declaración de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano o, porque no se conoce o no se toma en cuenta la **jurisprudencia** del Tribunal Constitucional.

Consecuentemente adolece de y Discrepancias teóricas y Empirismos Normativos por lo tanto se **PRUEBA en 57.00%**, y se **DISPRUEBA en 43.00%**.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones Parciales

6.1.1. Recomendación Parcial 1.

Después de todo lo demostrado y estudiado, recomiendo que los operadores del derecho tomen en cuenta, los conceptos básicos existentes para la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.

6.1.2. Recomendación Parcial 2.

En este punto recomiendo la debida capacitación a la comunidad jurídica, para que hagan prevalecer el contenido esencial del derecho al trabajo, esto es accedan a un puesto de trabajo las personas que tengan deudas con las reparaciones civiles y quieran laborar en la administración pública.

6.1.3. Recomendación Parcial 3.

La normativa internacional es enfática al señalar la igualdad de oportunidades de acceso a la administración pública, para ello, nuestro Estado debe tomar en cuenta los tratados internacionales firmados y ratificados en esta materia.

6.2. Recomendación general.

Podemos mencionar que claramente las discrepancias teóricas y empirismos normativos juegan un rol importante en la problemática planteada acerca de la Ley N° 30353, ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública, para lo cual, los fiscales, jueces y abogados, deben ejercer una mejor argumentación, valoración y aplicación de las normas nacionales e internacionales, asimismo aprovechar los planteamientos teóricos para una

mejor comprensión acerca del contenido esencial del derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades, de esta manera alcanzar una optimización de la aplicación de las normas, y por lo tanto mejorar la administración de justicia.

Esta propuesta favorecerá a los deudores de reparaciones civiles, sin embargo esto no significa que éstas personas no cumplan con el Estado Peruano con respecto a sus reparaciones civiles; para ello los legisladores deben tomar en cuenta la igualdad de oportunidades de acceso a la función pública y de manera meritocrática éstas personas puedan acceder a un puesto de trabajo para que en plazo prudencial puedan cancelar su deuda con el Estado.

***CAPÍTULO VI:
REFERENCIAS Y
ANEXOS***

CAPITULO VI: REFERENCIAS Y ANEXOS

- Basconcelos, N. (2005). La función pública como relación especial de derecho administrativo. Editorial Universidad Complutense de Madrid. España.
- Baño, J. (1987). La igualdad como derecho público subjetivo. Revista de Administración Pública. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. España.
- Castillo, L. (2004). El contenido constitucional del derecho al trabajo y el proceso de amparo. Asesoría laboral: revista especializada en derecho del trabajo, seguridad social y recursos humanos. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/tesis%20pp/Contenido_constitucional_derecho_trabajo_proceso_amparo.pdf
- Caballero, A. (2000). Metodología de la Investigación Científica: Diseños con Hipótesis Explicativas. Lima: Editorial Udegraf SA.
- Caballero, A. (2013). Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos.
- Canesa, M. (2006). Los derechos humanos laborales en el Derecho Internacional. Tesis doctoral, para la obtención del grado de Doctor, por la Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado en http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/3021/tesis_canessa_2006.pdf?sequence=5
- Canesa, M. (2007). El Ius Cogens laboral en el ordenamiento internacional, Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, N° 14 Madrid – España.
- Cruz, J. (2014). Compendio de derecho del trabajo (6a. edición). Editorial Tecnos. España.
- Chanamé Orbe, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Cuarta Edición. Editorial Jurista Editores. Lima.

- Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación, IUS ET VERITAS. Lima.
- Gil, R. (2008). La imparcialidad en la función pública. Editorial Reus. España.
- González Ochoa, C. (2004). Contra la igualdad: de La Boëtie a Platón. *Acta Poética Vol.25, No 1, 2004. México: Red Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado desde <http://site.ebrary.com/lib/bibsipansp/reader.action?docID=10638014>*
- Gómez, A. (2010). El ius cogens internacional: estudio histórico - crítico. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México.
- Montoya, A. (2014). Derecho del trabajo (35a. edición). Editorial Tecnos. España.
- Martínez. M. (2015). “La aplicación del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres al personal al servicio de la administración de justicia de la comunidad autónoma del país Vasco.” Tesis doctoral para la obtención del grado de Doctora en Derecho por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Recuperado el día 11-11-2015, desde https://addi.ehu.es/bitstream/10810/16293/1/TESIS_AMAYA_MARTINEZ%20de%20VIERGOL.pdf
- Mosquera, Susana. (2006). Palestra Editores. Lima. Extraído de: http://app.vlex.com/#WW/search/jurisdiction:PE+content_type:4+source:6458*/sources/6458
- Mora, G. (2009). Neoconstitucionalismo y razonabilidad práctica. Díkaion. Número 18. Colombia: D - Universidad de La Sabana.
- Neves, J. (1999). Igualdad y discriminación: conceptos y casos”. Sobre Género, Derecho y Discriminación. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú y Defensoría del Pueblo.
- Neves, J. (2004). Introducción al Derecho Laboral. Lima: Pontificia Universidad Católica, Fondo Editorial.

- Nogueira, H. (2010). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM – México.
- Reynoso, C. (2006). Derecho del trabajo, panorama y tendencias. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.
- Rubio, M. (1996). El sistema Jurídico (Introducción al derecho). Séptima Edición. Lima: Pontificia Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Sanguinetti, W. (2007). Derecho Constitucional del Trabajo. Relaciones de Trabajo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica, Lima.
- Valdez, M (2013). “El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú”. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho de la Empresa. Recuperado el día 20-11-2015, desde http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5248/VALDEZ_HUMBSER_ROCIO_DERECHO_IGUALDAD.pdf?sequence=1

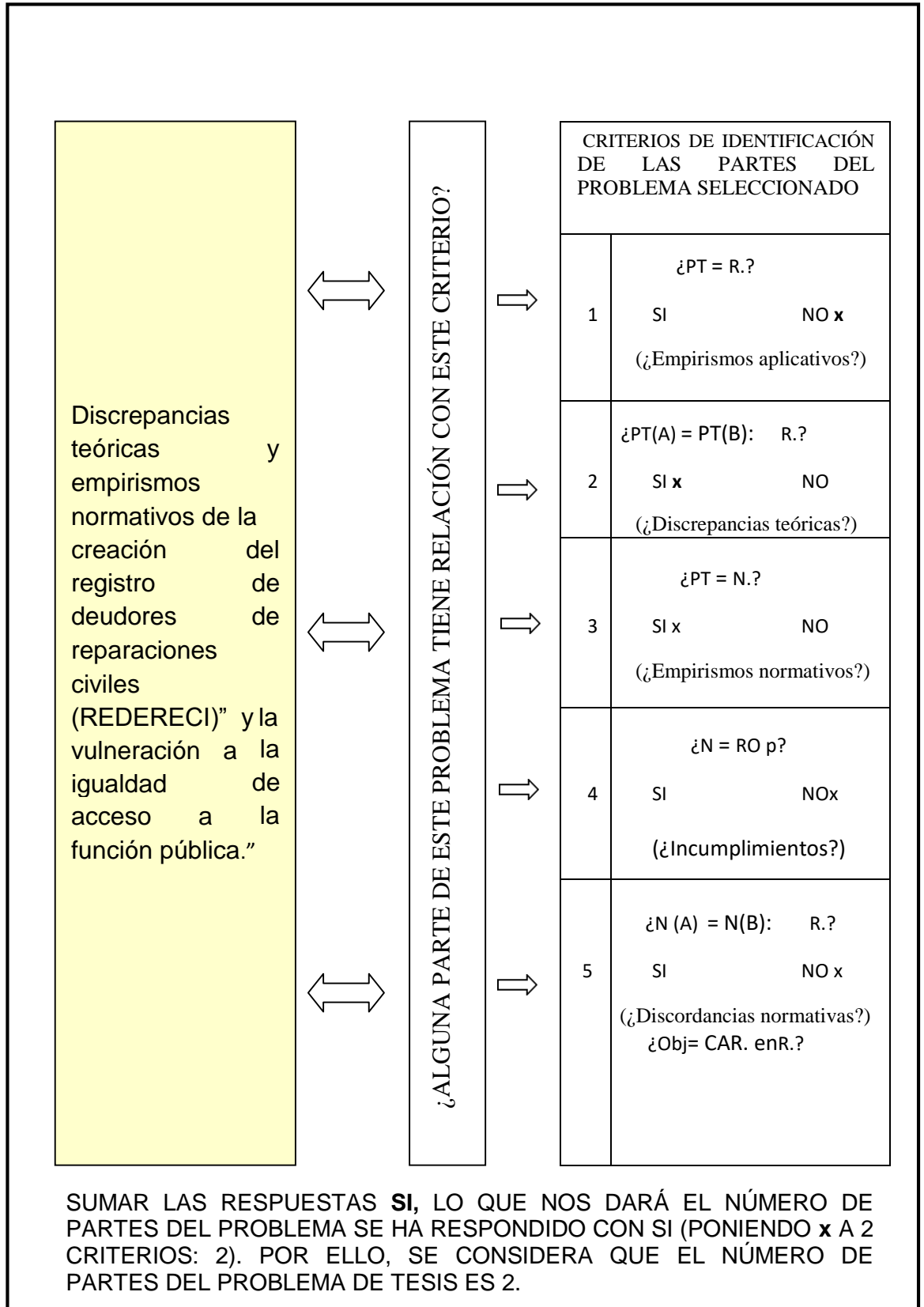
Referencias de expedientes

- Expediente N° 05057-2013-PA/TC, del Tribunal Constitucional. (2013). Recuperado el día 23-11-2015, desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>
- Expediente N° 008-2005-PI/TC, del Tribunal Constitucional. (2005). Recuperado el día 29-12-15, desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>
- Expediente N° 008-2005-PI/TC y el expediente N° 05057-2013-PA/TC. Recuperado el día 29-12-15, desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.html>
- Expediente N.° 00263-2012-AA/TC. Recuperado el día 30-12-15, desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00263-2012-AA.html>

ANEXO Nº 01
SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos.</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas.</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen de un sector.</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores.</u> e)		
Utilización de Medios de Comunicación Audiovisuales para los cursos de carrera de las Escuelas de Derecho y Psicología de la Universidad Señor de Sipán: Lineamientos para una propuesta Didáctica.							
La determinación de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	SI	SI	SI	NO	NO	3	4
La creación del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La constitución de actor civil en los procesos inmediatos.	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Restricción del Derecho a Huelga en la Ley del Servicio Civil.	NO	SI	NO	SI	SI	3	5
Concesiones para la Conservación y petitorios Mineros.	SI	SI	SI	NO	SI	4	3
La creación del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI) y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	SI	SI	SI	SI	SI	5	0 Problema integrado que ha sido Seleccionado

ANEXO Nº 02
IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



ANEXO N° 03
PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativa-mente la imagen de la universidad	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
Discrepancias teóricas	1	1	1	1	1	5	1
Empirismos normativos	2	2	2	2	2	10	2

DISCREPANCIAS TEÓRICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES (REDERECI) Y LA VULNERACIÓN A LA IGUALDAD DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANEXO N° 04: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X Discrepancias Teóricas y Empirismos normativos	Realidad Factor A Ley N° 30353 “Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)” y la vulneración a la igualdad de acceso a la función pública.	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Jurisprudencia	
		- B1	- B2	- B3	
-X1 = Discrepancias teóricas	A1=Operadores del derecho	X	X		a) -X1; A1; -B1;-B2
-X1 = Discrepancias teóricas	A2= Comunidad Jurídica	X			b) -X1; A2; -B1
-X2= Empirismos normativos	A1=Operadores del derecho		X	X	c) -X2; A1;-B2;-B3
Total Cruces Sub-factores		2	2	1	
Prioridad por Sub-factores		2	1	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

-B1= Conceptos Básicos

Normas:

-B2= Constitución Política del Perú (*Artículo 22º.-Protección y fomento del empleo y Artículo 26º.-Principios que regulan la relación laboral*)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia. Art. 6

Ley N° 30353 “Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)” *Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado*

Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil.”-*Art. III Principios de la Ley del Servicio Civil. c. Igualdad de oportunidades.*

Jurisprudencia

-B3 = Tribunal Constitucional:

- EXP. N.º 00263-2012-AA/TC – Contenido esencial al derecho al trabajo.
- EXP. N.º 008-2005-PI/TC – Fundamento 23
- EXP. N.º 05057-2013-PA/TC – Fundamento 8.e
- Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC – Fundamento: 1.3.1. Acceso a la función Pública y 1.3.2 Las condiciones de iguales accesos.

ANEXO N° 05

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1;-B2	A1= Operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Jueces y fiscales
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y normas.
b) -X1; A2; -B1	A2= Comunidad jurídica	Encuesta	Cuestionario	Abogados, docentes y universitarios.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c) -X2; A1;-B2;-B3	A1= Operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Jueces y fiscales
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y normas.
	B3=Jurisprudencia	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y normas.

